

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

SOCIB



Sistema de Observación
y Predicción Costero
de las Illes Balears



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Govern de les
Illes Balears



Índice

1. ANTECEDENTES.....	3
2. EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL SOCIB.....	4
2.1. Introducción.....	4
2.2. Alcance y ámbito subjetivo de aplicación.....	5
2.3. Estructura del Plan de Medidas Antifraude.....	5
2.4. Autoevaluación realizada por el SOCIB.....	6
3. MEDIDAS DE CONTROL QUE INTEGRAN EL PLAN ANTIFRAUDE.....	6
3.1. CONTROLES GENÉRICOS DE GESTIÓN.....	7
4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	13
ANEXO I: CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	15
ANEXO II: POLÍTICA ANTIFRAUDE, DE CONFLICTO DE INTERÉS Y PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN DEL SOCIB.....	19
ANEXO III: CÓDIGO ÉTICO DEL SOCIB.....	23
ANEXO IV: PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS EN EL SOCIB.....	34
IV.1 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI I).....	43
IV. 2. DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. (DACI II – CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS).....	45
ANEXO V: DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DEL SOCIB.....	46
ANEXO VI: PROTOCOLO ANTE LA SOSPECHA DE UN ACTO FRAUDULENTO.....	50
ANEXO VII. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL RIESGO DE DOBLE FINANCIACIÓN.....	55
ANEXO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SOCIB.....	58
ANEXO IX: MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES.....	64
ANEXO X: INFORMES DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO.....	69

1. ANTECEDENTES

El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y la configuración del Plan, los procedimientos deben contemplar los requerimientos establecidos en relación con la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la cohesión territorial, el respeto al medio ambiente e incentivo a la digitalización. En la misma línea, cabe hacer mención a la lucha contra el fraude y la corrupción, y la identificación de los beneficiarios últimos de las ayudas, así como de los contratistas y subcontratistas.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su apartado 4.6.1, indica que el control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), también denominado control interno de gestión, que opera en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales, de los objetivos y de los principios de buena gestión financiera, así como prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de interés o la doble financiación.

El pasado 30 de septiembre de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha Orden configura y desarrolla un sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las distintas medidas previstas en los componentes del PRTR.

Entre dichas medidas, el art. 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR disponga de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés

Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de

fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de conflicto de interés (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de interés. La elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.

Por su parte el art. 6 de la citada Orden HFP/1030/2021 dispone que la ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación e impone a las entidades que participen en la ejecución del PRTR el deber de aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

El Consorcio Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (en adelante, SOCIB), como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe optimizar sus mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de interés. En tal sentido, necesita disponer de un “PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE” que cumpla los requerimientos exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL SOCIB

2.1. Introducción

EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (en adelante, el “Plan Antifraude” o “Plan”) detalla los principios de gestión, prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación en el seno del SOCIB con motivo de la ejecución de los fondos Next Generation a los que aspire o de los que llegue a ser receptor, incluyendo igualmente las medidas de prevención, detección y corrección de las situaciones de conflicto de interés que surjan en la ejecución de los fondos Next Generation y para evitar la doble financiación.

El Plan se estructura en tres apartados, distinguiendo por un lado las medidas tendentes a la prevención, detección, corrección y persecución del fraude y la corrupción, y por otro los riesgos con tratamiento diferenciado como son el conflicto de interés, la doble financiación y las ayudas de estado.

El Plan estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

Asimismo, el Plan prevé la realización, por la entidad de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude y corrupción en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún constitutivo de fraude o corrupción o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

El Plan incluye los siguientes elementos de seguimiento y control:

- a) Medidas de control preventivo adecuadas y proporcionadas, ajustadas a la evaluación de riesgos realizada para reducir el riesgo residual de fraude y corrupción a un nivel aceptable,

identificados en el presente documento y en la matriz de riesgos y controles.

- b) Medidas de detección del fraude y corrupción ajustadas a las señales de alerta identificadas (identificadas como banderas rojas de la Matriz de riesgos y controles).
- c) Medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude o corrupción, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude. (Protocolo ante la sospecha de un acto fraudulento y una guía de uso e información del canal de denuncias).
- d) Atribución de funciones y responsabilidades a un Comité Antifraude que deberá de constituirse en el seno del SOCIB y a quien corresponde realizar un seguimiento de la implantación del Plan, supervisar el cumplimiento de los controles y medidas diseñados para prevenir y mitigar los riesgos de fraude o corrupción relacionados con dichos fondos, y proponer las modificaciones del mismo que considera necesarias al Consejo Rector.
- e) Protocolo para la prevención, detección y reacción frente a situación de conflicto de interés, que establece como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de Gestión o ejecución de proyectos/subproyectos financiados con fondos del PRTR.
- f) Medidas y controles para evitar la doble financiación.

2.2. Alcance y ámbito subjetivo de aplicación

El Plan Antifraude del SOCIB es aplicable a:

- 1. Todas las personas que integren los órganos de Gobierno del SOCIB, así como a quienes, de algún otro modo, actuando individualmente o como integrantes de un órgano del SOCIB están autorizados para tomar decisiones en nombre del SOCIB u ostenten facultades de organización y control dentro del mismo.
- 2. A todas aquellas otras personas que estando sometidas a la autoridad de la Dirección del SOCIB, intervienen en la ejecución de cualquier Proyecto financiado con los Fondos MMR.
- 3. A todas aquellas otras personas físicas o jurídicas que de algún modo colaboren en la ejecución de los proyectos receptores de los Fondos Next Generation, o en la elaboración y/o remisión de la información que respecto de la gestión de los fondos fuera requerida por las autoridades competentes.

2.3. Estructura del Plan de Medidas Antifraude

El Plan se estructura en torno a las cuatro fases del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución, determinando las medidas y controles proporcionados y eficaces en relación a cada una de dichas fases, para limitar el riesgo de fraude y sus efectos.

La eficacia de las medidas y controles proporcionados se han definido a partir de una previa labor de evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de gestión de los fondos Next Generation. Estas medidas y controles complementan los procesos, procedimientos y controles y a existentes en el SOCIB para la correcta ejecución de sus fondos, resultando clave para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude o corrupción y, en su caso, para la recuperación de los fondos gastados fraudulentamente.



Ciclo antifraude

Por último, siguiendo las indicaciones de la Orden HFP/1030/2021 el Plan define los procedimientos eficaces para la prevención y corrección de situaciones de conflicto de interés.

2.4. Autoevaluación realizada por el SOCIB

De acuerdo con la obligación impuesta en el artículo 6.2 de la Orden HFP 1030/2021, se procedió, en fechas previas a la aprobación del presente documento, a la cumplimentación de un cuestionario de autoevaluación, siguiendo el modelo del ANEXO II B.5 de la citada Orden Ministerial.

El resultado del citado cuestionario ha servido de punto de partida para la elaboración del Plan de Medidas Antifraude.

3. MEDIDAS DE CONTROL QUE INTEGRAN EL PLAN ANTIFRAUDE

Las medidas propuestas teniendo en cuenta la estructura y características de la organización y la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses financieros de la U.E. giran en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

Seguidamente se describen las medidas y controles que tienen aplicación en relación a todos los instrumentos de gestión, las medidas y controles específicos figuran en la matriz de riesgo y controles que como tal se considera una medida o control genérico.

3.1. CONTROLES GENÉRICOS DE GESTIÓN

3.1.1) Política antifraude, de conflicto de interés y para evitar la doble financiación

El Plan incluye una Política antifraude, de conflicto de interés y para evitar la doble financiación que parte de la tolerancia cero con la corrupción. Dicha política deberá de ser aprobada por el Consejo Rector como máximo órgano de gobierno del Consorcio en cuanto representa la voluntad manifestada del SOCIB frente al fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la evitación de la doble financiación.

La política deberá de ser comunicada y difundida ad intra y ad extra de la entidad.

3.1.2) El Código Ético

El Plan incluye un Código Ético que, no pudiendo abarcar todas y cada una de las situaciones que pudieran darse en el desempeño de las funciones correspondientes a todos quienes actúan en nombre y representación del SOCIB, ni bajo su dirección y control, tiene en cuenta las principales directrices y principios sobre transparencia, responsabilidad social y buen gobierno, estableciendo un marco de actuación en el trabajo diario de todas las personas que trabajan en el SOCIB y en su interacción con colaboradores, usuarios de las instalaciones y servicios, clientes, proveedores, otras administraciones, así como con la sociedad en general.

El Código Ético debe de ser aprobado por el Consejo Rector como máximo órgano de gobierno del Consorcio en cuanto representa los principios y valores del SOCIB y las normas generales de conducta a las que han de atenerse todos sus miembros.

Igualmente, El Código Ético del SOCIB debe de ser comunicado y difundido ad intra y ad extra de la entidad, como pilar esencial del programa de prevención del fraude.

3.1.3) Canal de denuncias

Con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de corrupción, fraude, conflicto de interés, doble financiación o cualquier irregularidad en relación a la ejecución de proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea:

- a) El SOCIB tiene operativo un Sistema interno de información adaptado a la Ley 2/2023 de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción en relación al cual en la página de inicio de la web del SOCIB se informa sobre el canal de interno de información, se facilita el acceso directo al mismo y se explican los principios esenciales del procedimiento de gestión de las denuncias,
- a) E igualmente en la web del SOCIB se publicita el canal específico habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para que aquellas personas que tengan

conocimiento de conductas constitutivos de corrupción, fraude, conflicto de interés o cualquier irregularidad en relación a la ejecución de proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea puedan ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso, con las exigencias oportunas: su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

El SOCIB debe comunicar ad extra y ad intra de la entidad la existencia de dicho canal y se obliga a introducir en los pliegos y contratos relacionados con proyectos cuya ejecución este total o parcialmente financiada por fondos del PRTR una cláusula específica sobre la existencia del canal y su finalidad, especificando como se accede al mismo.

3.1.4) Protocolo para la prevención, detección y reacción frente a situaciones de conflicto de interés

El Plan incluye un Protocolo para la prevención, detección y reacción frente a situaciones de conflicto de interés y dos declaraciones documentadas de Ausencia de conflicto de interés (DACI). Una (DACI I) destinada a todos los miembros del SOCIB que participen de cualquier manera en los procesos relacionados con la selección, presentación, y ejecución de proyectos/subproyectos financiados con fondos del PRTR y otra (DACI II) destinada a contratistas/subcontratistas del SOCIB en proyectos/subproyectos financiados con recursos provenientes del PRTR. Ambas DACI que tienen el objeto de garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad de todos sus destinatarios, han de ser firmadas por ellos antes de realizar cualquier actuación o intervención en relación a proyectos/subproyectos financiados con fondos del PRTR.

Como parte de esta medida, el SOCIB deberá implementar acciones específicas:

- De formación al personal del SOCIB. Este aspecto formativo quedará incluido en el plan de formación, previsto también como control genérico de carácter preventivo.
- Recopilación y archivo de las DACI debidamente firmadas por los miembros del SOCIB que participan en la gestión de los expedientes de contratación y selección de personal relacionados con proyectos/subproyectos financiados con fondos PRTR.

3.1.5) Controles para evitar la doble financiación

Se incluye igualmente en el Plan los controles y medidas concretas para evitar la doble financiación de un mismo gasto con fondos procedentes del MRR tanto con fondos procedentes de otros instrumentos de la U.E. como con subvenciones y ayudas del Estado.

3.1.6) Comunicación y Formación

El SOCIB debe comunicar el Plan de Medidas Antifraude con todos sus elementos, a todo el personal al que le es aplicable (2.2), a fin de que todos ellos tomen conciencia de la importancia de observar los principios, normas, procedimientos, protocolos y controles implantados en ejecución del Plan.

La comunicación ad extra podrá realizarse a través de la web de la entidad. Además, el SOCIB deberá proporcionar formación al personal que participa en la gestión o ejecución de proyectos/subproyectos financiados con fondos del PRTR adecuada a las funciones que realiza cada uno y a los concretos riesgos de fraude, corrupción y conflicto de interés que les afecten.

El plan de formación fomentará la adquisición y transferencia de conocimientos en materias de identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, etc. Las acciones formativas, serán dirigidas a todos los niveles jerárquicos, incluyendo reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc.

Como información documentada se recabará y archivará de los intervinientes en la ejecución de los Fondos del PRTR; Una declaración responsable de adhesión al Plan de Medidas Antifraude, al Código Ético del SOCIB y al cumplimiento de los deberes ex art. 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.1.7) Reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades y creación del Comité Antifraude como órgano específico para el seguimiento y supervisión de la implantación, la evaluación y, en su caso, propuesta de revisión del Plan Antifraude

El SOCIB como entidad de Derecho Público garantiza en su funcionamiento un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en los diferentes procesos y subprocesos que intervienen en la ejecución de los Fondos del PRTR, y está sometido a la Intervención General del Estado.

El reparto de funciones y responsabilidades en el seno del SOCIB, en relación al Plan Antifraude se estructura en tres bloques diferenciados:

I. Funciones y responsabilidades del Consejo Rector:

Aprobación del Plan Antifraude y de sus modificaciones.

II. Funciones y responsabilidades del Director:

- a) Aprobar el informe anual acerca de la implantación y supervisión del Plan de Medidas Antifraude.
- b) Aprobar el plan de formación anual en relación a los elementos del Plan Antifraude.

- c) Dotar al Plan de los recursos financieros adecuados en el presupuesto anual del SOCIB.
- d) La supervisión de la gestión económica y financiera de los proyectos y subproyectos financiados con fondos del MRR.

III. Funciones y responsabilidades del Comité Antifraude:

- a) La elaboración del Plan Antifraude.
- b) El seguimiento y supervisión de la implantación de las medidas de prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de interés, y para evitar la doble financiación que se incluyen en el Plan Antifraude.
- c) La evaluación periódica del cumplimiento de las medidas previstas en el Plan Antifraude.
- d) Elaborar un informe anual para el Consejo Rector e informar al mismo, acerca de la implantación o supervisión del Plan de Medidas Antifraude, cuando este lo requiera, o cuando haya que proponer alguna modificación del Plan Antifraude.
- e) Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude, de conflicto de interés y para evitar la doble financiación del SOCIB.
- f) Comunicar externamente a los terceros y partes interesadas el Código Ético, la Política Antifraude de conflicto de interés y para evitar la doble financiación del SOCIB.
- g) Proponer cualquier modificación o revisión del Plan de medidas antifraude y de sus documentos asociados.
- h) Proponer un plan de comunicación y formación del Plan de Medidas Antifraude y ejecutar dicho plan de comunicación y formación.
- i) Ejercer las funciones de responsable del sistema interno de información del SOCIB.
- j) Establecer y mantener los procedimientos adecuados para que los responsables de las diferentes áreas del SOCIB implicadas en los proyectos receptores de los fondos Next Generation puedan cumplir los siguientes objetivos:

- i. Conocer los riesgos de fraude y corrupción y las medidas y controles preventivos que los minimicen, en las fases de propuesta, y/o ejecución proyectos, y / o liquidación y rendición de cuentas de los fondos en que intervengan.
 - ii. Cumplir los controles y medidas diseñados para prevenir y mitigar los riesgos de fraude o corrupción relacionados con dichos fondos.
- k) Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, designar un instructor y resolver las mismas.
- l) Velar por la justificación documental de los controles propuestos para prevenir o mitigar el riesgo de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación.

Formará parte necesariamente del Comité Antifraude el técnico superior del servicio jurídico del SOCIB. Además, para el cumplimiento de sus funciones, cuando se estime necesario, el Comité Antifraude podrá contar, con el asesoramiento externo de expertos independientes.

IV. Funciones y responsabilidades del director de cada proyecto o subproyecto financiado con fondos MRR.

Que se cumplan en relación al proyecto o subproyecto, tanto en su preparación, gestión, ejecución, y evaluación los controles y medidas establecidos en la matriz de riesgos y controles para evitar el fraude, la corrupción, en relación a los conflictos de interés y evitación de la doble financiación en los proyectos y subproyectos financiados con fondos del MRR.

3.1. 8) Protocolo de actuación en relación a la sospecha de un acto fraudulento, corrupto o de irregularidades en relación a la Gestión o ejecución de los fondos del PRTR

El Plan incluye un protocolo, que tiene por objeto constituirse en un instrumento apto para la persecución de conductas fraudulentas o corruptas o que pongan en riesgo los principios y valores éticos declarados en el Código Ético o el cumplimiento de las medidas y controles implantados para evitar o minimizar el riesgo de fraude y corrupción. El protocolo establece el procedimiento de investigación, separando la fase de instrucción de la de resolución y recogiendo las medidas preventivas que se pueden adoptar.

3.1.9) Régimen disciplinario

El Régimen disciplinario incluido en el Plan se remite al régimen disciplinario establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, en cuanto sea de aplicación y en lo no previsto en Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación laboral.

De conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente citada, el SOCIB, como Administración Pública, corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los principios de legalidad y tipicidad de infracciones y sanciones, irretroactividad de las disposiciones sancionadores no favorables (y retroactividad de las favorables), proporcionalidad, culpabilidad y presunción de inocencia.

Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

De conformidad con lo expuesto, una de las manifestaciones del principio de legalidad es la regulación del procedimiento disciplinario, con respeto a los derechos y garantías de los presuntos responsables, con la posibilidad de adoptar, motivadamente, medidas provisionales, como la suspensión cautelar del acto administrativo, y con la debida separación de las fases de instrucción y resolución, cuya competencia debe atribuirse a órganos distintos. Todo ello, sin perjuicio de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, que informan la estructura normativa de dicho procedimiento.

3.1.10) “Matriz de Riesgos y Controles”

El Plan incluye una Matriz de Riesgos y Controles, un instrumento de autoevaluación que se centra en la identificación y evaluación de los riesgos potenciales (en términos de probabilidad y gravedad) de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación, en cada uno de los instrumentos de gestión (contratos convenios, personal, medios propios, encomiendas de gestión y subvenciones) en relación a cada uno de los proyectos o subproyectos financiados por fondos del MRR. (indicadores de riesgo), así como de los controles y acciones previstos para la adecuada gestión, seguimiento y mitigación de los riesgos identificados.

La matriz de riesgos y controles se compone de:

- Una **matriz ex ante**: un instrumento de evaluación inicial de los riesgos que pueden afectar a los diferentes instrumentos de gestión de los fondos del MRR: contratos, convenios, personal, medios propios, encomiendas de gestión y subvenciones atendiendo al histórico o

experiencia previa de la entidad en la gestión de fondos públicos y de los procedimientos ya implantados en la propia entidad.

A cada riesgo expuesto en la matriz, se le han asignado una o más banderas rojas, que son aquellos hechos que son indicadores o señales de alarma o alerta de la posibilidad de que pueda materializarse el riesgo.

- Una **matriz ex post**, un instrumento para evaluar si en relación a cada instrumento de gestión utilizado en un proyecto o subproyecto financiado con fondos del MRR se ha materializado alguno de los riesgos o banderas rojas identificadas. En tal caso aumenta la probabilidad de riesgo para la siguiente matriz ex ante que haya de cumplimentarse en relación a futuros proyectos y se prevé las reacciones jurídicas y financieras en relación a los fondos, gastos, operaciones y proyectos afectados.

- Una **matriz específica para el control de la doble financiación**, tanto en relación a fondos del MRR con otros fondos de la U.E. como con ayudas del Estado.

La evaluación del riesgo se realizará al menos una vez al año y adicionalmente cuando se hayan detectado casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

3.1.11) “Pista de auditoría”

Como control específico en relación a cada instrumento de gestión se prevé una serie evidencias específicas que permita asegurar la integridad y conservación de cada expediente donde conste ordenadamente las actuaciones administrativas, comprensivas del mismo, incluyendo también la justificación de cada uno de los correspondientes controles.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Los documentos asociados a este plan de medidas antifraude, presentados como anexos del presente plan, son los siguientes:

ANEXO I: Conceptos y definiciones.

ANEXO II: Política antifraude, de conflicto de interés y para evitar la doble financiación del SOCIB.

ANEXO III: Código Ético del SOCIB.

ANEXO IV: Protocolo para la prevención, detección y reacción frente a situaciones de conflicto de interés en el SOCIB.

IV.1 DACI I

IV.2 DACI II

ANEXO V: Del Comité antifraude del SOCIB.

ANEXO VI: Protocolo actuación ante la sospecha de un acto fraudulento.

ANEXO VII: Medidas específicas para prevenir y detectar el riesgo de doble financiación.

ANEXO VIII: Régimen disciplinario del SOCIB.

ANEXO IX: Matriz de Riesgos y Controles del SOCIB.

ANEXO X: Informes de la Abogacía del Estado.

ANEXO I: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

ANEXO I: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

1.- FRAUDE

Se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

- La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
- La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

2.- SOSPECHA DE FRAUDE

Se entiende por sospecha de fraude la Irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo o judicial para determinar la existencia de un comportamiento intencionado.

3.- CORRUPCIÓN

Por corrupción se entiende aquellas conductas tipificadas como delito de cohecho en los artículos 419 a 427 bis del Código Penal español siempre que la conducta ilícita perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión.

El citado delito comprende:

- El cohecho pasivo que es la conducta realizada por una autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
- El cohecho activo que es la conducta realizada por un particular que:
 - a) Ofrece o entrega dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio

de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

b) Atiende la solicitud de la autoridad, funcionario público para realizar a su favor o a favor de tercero dádiva, favor o retribución de cualquier clase.

4.- MALVERSACIÓN

La malversación se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos procedentes de la U.E., de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal y, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

- Administración desleal: Es la conducta de una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se excede en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- Apropiación indebida sobre patrimonio público: Es la conducta de una autoridad o funcionario público, que se apropia para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos devolverlos.

5.- CONFLICTO DE INTERÉS

Existe conflicto de interés “cuando quienes participen en un proyecto financiado por la U.E. de forma directa, indirecta o incluidos los actos preparatorios, la gestión, ejecución y la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

6.- DOBLE FINANCIACIÓN

En el ámbito del PRTR se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión financiados por el MRR lo estén simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la

prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que “en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia a de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del MRR.

7.- IRREGULARIDAD

Por irregularidad se entiende toda infracción del ordenamiento jurídico (nacional y europeo) que dé lugar a un perjuicio para los intereses financieros de la U.E.

8.- BANDERAS ROJAS

Las banderas rojas son señales de alarma o alerta indicadoras de la posible materialización de un riesgo o la posible infracción de un requisito legal en los instrumentos de gestión que se emplean en la ejecución de proyectos o subproyectos financiados con fondos del PRTR.

9.- RIESGO

Todo incidente o evento potencial de apropiación indebida, malversación o incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la U.E. y el Estado, que pudiera afectar al adecuado uso y destino de los fondos del MRR y, en consecuencia, a los intereses financieros de la U.E. pudiendo dar lugar a la imposición de sanciones o a la devolución de los fondos.

En este sentido el objetivo del Plan Antifraude es la adecuada gestión de los riesgos de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación en relación a los proyectos y subproyectos financiados con fondos del PRTR.

La adecuada gestión de esos riesgos comprende la identificación y evaluación de los riesgos, es decir de los posibles incidentes y acontecimientos que puedan ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación, y la adopción de las medidas y controles adecuadas para prevenir, detectar los riesgos, reaccionar frente a su producción y reparar el daño causado.

ANEXO II: POLÍTICA ANTIFRAUDE, DE CONFLICTO DE INTERÉS Y PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN DEL SOCIB

ANEXO II: POLÍTICA ANTIFRAUDE, DE CONFLICTO DE INTERÉS y PARA EVITAR LA DOBLE FINANCIACIÓN DEL SOCIB

PREAMBULO. - El SOCIB está comprometido con el respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, la conducta integra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional, la interdicción de la arbitrariedad y la imparcialidad, incluyendo el deber de abstención en aquellos asuntos en que exista un conflicto de interés, el espíritu de servicio, la lealtad con la entidad, la eficiencia y la austeridad, la confidencialidad y la protección del medio ambiente.

PRIMERO. - El SOCIB manifiesta su firme y riguroso rechazo a cualquier forma de corrupción, soborno, conducta fraudulenta y se declara contrario al ejercicio de cualquier clase de influencia en la voluntad de terceras personas para obtener un beneficio o ventaja de cualquier clase, mediante el uso de prácticas que contravengan la ley o los principios y normas de conducta recogidas en su Código Ético.

SEGUNDO. - Todos los miembros de los órganos de gobierno y dirección del SOCIB, así como todos sus empleados, asumen el compromiso de gestionar adecuadamente los recursos públicos, no utilizándolos para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación, con dedicación plena y con el objetivo de satisfacer el interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

TERCERO. - Todos los miembros de los órganos de gobierno y dirección del SOCIB, así como todos sus empleados tienen el compromiso adquirido de no poder, ni directa ni indirectamente, ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar cobros, ventajas, promesas o beneficios de cualquier clase para sí, o para un tercero, ya sea para realizar o facilitar una conducta lícita o ilícita o para dejar de realizar una u otra.

Igualmente, todos ellos tienen el compromiso adquirido de no aceptar obsequios, regalos y otras atenciones con motivo del puesto o posición que ocupan en el SOCIB, salvo que su valor sea económicamente irrelevante o simbólico. Se incluyen en esta categoría los de carácter promocional y de propaganda.

CUARTO. - Todos los miembros de los órganos de gobierno y dirección del SOCIB, así como todos sus empleados, asumen el compromiso de respetar el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales; actuando con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y conflicto de interés, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad, poniendo en conocimiento de su inmediato superior cualquier situación constitutiva de conflicto de interés.

Concretamente los miembros de los órganos de gobierno y dirección, así como todos los empleados del SOCIB se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

QUINTO. - Si cualquier miembro de los órganos de gobierno o dirección del SOCIB, o cualquiera de sus empleados tienen constancia, dudas o sospechas respecto a cualquier forma de corrupción, fraude o conflicto de interés, o doble financiación deberán comunicarlo inmediatamente a través de los canales de información que se ponen a su disposición.

SEXTO. - Todos los miembros de los órganos de gobierno y dirección del SOCIB, así como todos sus empleados, asumen el compromiso de actuar con la diligencia debida en el cumplimiento de los deberes y obligaciones dimanantes de la presente declaración, asumiendo las responsabilidades que les correspondan por su incumplimiento o por el incumplimiento de aquellas personas por las que deban responder.

SÉPTIMO. - En el SOCIB se ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, la corrupción, y los conflictos de interés y para evitar la doble financiación, basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar los cuatro riesgos anteriormente citados.

FINAL. - El SOCIB persigue con esta política promover dentro de la organización una cultura que prevenga cualquier actividad corrupta, fraudulenta o constitutiva de conflicto de interés o doble financiación, facilite su detección, e impida su consecución, promoviendo el desarrollo de procedimientos internos que integren estos principios, y que sean efectivos para la prevención, detección y gestión de estos supuestos.

En definitiva, el SOCIB tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y las situaciones constitutivas de conflicto de interés o doble financiación que ejerce mediante un sistema de control, diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos que incurran en dichos supuestos y corregir su impacto, en caso de producirse.

Cumplir con esta política es responsabilidad de todos los miembros de los órganos de gobierno, y dirección del SOCIB así como de todos sus empleados.

ANEXO III: CÓDIGO ÉTICO DEL SOCIB

ANEXO III: CÓDIGO ÉTICO DEL SOCIB

El SOCIB es un Consorcio público participado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (46,70 %), el CSIC (3,30%) y el Gobierno de las Illes Balears (50%) para establecer un Sistema de investigación integrado y multidisciplinar de Observación y Predicción de la variabilidad de la zona Costera de las Illes Balears. El SOCIB es una Infraestructura Científica y Tecnológica Singular (ICTS) incluida en el Mapa de Grandes Instalaciones Científico-Técnicas.

Como ICTS, ofrece acceso abierto competitivo a la comunidad científica, industrial y tecnológica a sus instalaciones esenciales: repositorio de datos meteoceánicos, flota de *gliders* y *Buque Oceanográfico SOCIB*.

Además, a través de su estrategia de Investigación e Innovación Responsable (RRI), fomenta la transferencia de conocimiento, y conecta sus capacidades con la comunidad científica y académica, el sector empresarial e industrial, la administración y gestión pública, la comunidad educativa y la ciudadanía, contemplando objetivos específicos de Formación, Cultura científica, Divulgación y Transferencia a la sociedad. A este respecto la investigación y las actividades tecnológicas desarrolladas en el SOCIB tienen la vocación de proporcionar servicios a usuarios finales (industrias marinas, sector turístico, responsables de la implementación de Directivas Marco europeas, gestores, educadores, público en general, etc.) y de contribuir y apoyar las políticas de gestión del litoral balear, competencia de diferentes administraciones, trabajando para fomentar el conocimiento que la ciudadanía tiene sobre el océano (Cultura Oceánica) a través de actividades y recursos innovadores para todos los públicos.

Para la consecución de sus objetivos el SOCIB implementa herramientas y soluciones digitales para promover la gestión marina y costera basada en la evidencia científica, ofreciendo servicios de alto valor añadido.

El SOCIB es en definitiva una ICTS dirigida al desarrollo de una Plataforma Tecnológica de Investigación e Innovación en Oceanografía Operacional, con un marco de funcionamiento internacionalmente establecido, reglado desde hace más de 10 años en España, por el Consejo Asesor de Grandes Instalaciones Científicas y Tecnológicas Singulares (CAIS), marco que implica, por ejemplo:

- 1.1. Garantizar una excelencia científica y tecnológica a nivel internacional,
- 1.2. Aceptar unas prioridades de investigación en línea con los grandes retos internacionales,
- 1.3. Garantizar un sistema de acceso a la utilización de los recursos abierto a todos los investigadores y basado en el mérito científico de propuestas concretas, así como una evaluación de las propuestas siguiendo las reglas de calidad científica y excelencia internacionalmente aceptadas (ANEP-Agencia Española de Evaluación y Prospectiva- o similar).

Este código ético es un paso más en el compromiso con la integridad profesional que debe regir la gestión y el quehacer diario de todos los integrantes del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Islas Baleares (en adelante SOCIB).

El Código no pretende abarcar todas y cada una de las situaciones, sino determinar aquellos comportamientos que se espera y desea de todos los que formamos parte del SOCIB en el ámbito de nuestra actividad profesional. Así mismo, el Código responde a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Código tiene en cuenta las principales directrices y principios sobre transparencia, responsabilidad social y buen gobierno, estableciendo un marco de actuación en el trabajo diario de todas las personas que trabajan en el SOCIB y en su interacción con colaboradores, usuarios de las instalaciones y servicios, clientes, proveedores, otras administraciones, así como con la sociedad en general.

El personal del SOCIB tiene una serie de responsabilidades y obligaciones de las que responder ante el resto de administraciones, el entorno, la sociedad y los ciudadanos, por el servicio que presta, por lo que en todo momento velará por el cumplimiento del presente Código. Por ello, todo el personal debe conocer, aplicar y hacer cumplir los principios y normas de actuación aquí contenidos, comprometiéndose a mantener una conducta coherente y alineada con los valores de este Código.

- 1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- 2. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS.**
- 3. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN.**
- 4. CANAL DE DENUNCIAS.**
- 5. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**
- 6. VIGENCIA.**

1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

a. Este Código es de aplicación sin excepción a todas las personas que conforman el SOCIB (en adelante miembros), con independencia de su posición jerárquica o funcional y modalidad de contratación, y en todos sus centros de trabajo, con independencia de su localización, así como en aquellas instalaciones en las que tenga responsabilidad en su gestión.

b. Todas las personas que integran el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y el Director, órganos de gobierno del Consorcio, sus directivos y empleados, o personal en prácticas, investigadores becarios y demás personas que realicen trabajos en o para el consorcio deberán aceptar los principios, valores y normas de conducta del presente código, adecuando sus acciones y comportamiento a los mismos.

2. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

El SOCIB está comprometido con desarrollar su actividad y la consecución de sus fines de acuerdo con los más altos estándares éticos y el respeto a los siguientes principios y valores que deben presidir la conducta de todos aquellos a quienes se dirige: El respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas reconocidos en la misma; el respeto a los derechos de los trabajadores, la interdicción de la discriminación y el acoso laboral y sexual y la conciliación de la vida familiar y laboral; la conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional con transparencia, imparcialidad, espíritu colaborativo tanto interno como externo y lealtad con el Consorcio, rechazando cualquier soborno o práctica corrupta o fraudulenta; la eficiencia y la austeridad, haciendo un uso racional y eficiente de los recursos públicos; la confidencialidad y la protección de los datos personales y del secreto empresarial, y la protección del medio ambiente.

3. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Los principios y valores expuestos anteriormente conducen a las normas de conducta que regirán el comportamiento a seguir por el SOCIB y todos sus miembros.

PRIMERA. RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

- a) El SOCIB está comprometido con la cultura ética y de cumplimiento normativo lo que implica el respeto y sujeción a la Constitución al resto del ordenamiento. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a respetar y cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Todos los sujetos obligados deben conocer la normativa que afecte a su trabajo, solicitando, si fuese necesario aclaración o información precisa a su superior jerárquico. Así mismo, se comprometen a informar de cualquier incumplimiento de la legalidad o del presente Código que detecten a su alrededor a través del canal interno de información cuyo procedimiento de gestión se encuentra a disposición de todos los sujetos obligados, así como de cualquier persona física o jurídica interesada.
- c) El SOCIB debe poner los medios necesarios para que todos los sujetos obligados conozcan la normativa oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS, A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES; INTERDICCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL, Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

- a. El SOCIB se compromete a respetar y proteger los derechos humanos y las libertades públicas reconocidas en la Constitución, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los principales acuerdos internacionales en la materia. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a actuar respetando los derechos y libertades de los demás miembros del SOCIB y de sus colaboradores.

- b. El SOCIB de forma explícita, condena y prohíbe cualquier tipo de trabajo o servicio realizado por una persona bajo amenaza, castigo o en condiciones inhumanas o por cualquier persona que no tenga la edad mínima para trabajar. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a desempeñar su conducta de acuerdo con este principio de conducta.
- c. El SOCIB garantiza la igualdad de oportunidades laborales y la no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, religión, afiliación política o sindical, o cualquier opinión ideológica o cualesquiera otra circunstancia personal o social amparadas por la Constitución y los tratados internacionales antes referidos. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a desempeñar su conducta de acuerdo con este principio de conducta.
- d. El SOCIB garantiza a su personal el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a la negociación colectiva), y el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias.
- e. El SOCIB promueve la inclusión de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a desempeñar su conducta de acuerdo con este principio de conducta.
- f. El SOCIB promueve el desarrollo profesional y personal de todos sus empleados, y reconoce como un elemento clave la gestión y retención del conocimiento. Todos los miembros del SOCIB pertenecientes a la dirección se comprometen a que las decisiones de promoción solo estén basadas en parámetros objetivos tales como la formación, el mérito, el esfuerzo, la cualificación y las necesidades del puesto a cubrir.
- g. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a potenciar un clima laboral que favorezca la motivación y tienen prohibido cualquier práctica constitutiva de abuso, acoso, discriminación, o falta de respeto y consideración hacia los demás. Los miembros de la dirección se comprometen a prevenir comportamientos de acoso y a perseguir y resolver cualquier caso de acoso que se pueda producir en el ámbito laboral.
- h. Están totalmente prohibidos los comportamientos, insinuaciones o manifestaciones de acoso físico, psicológico, moral o de abuso de autoridad, así como cualquier otra conducta que pueda intimidar u ofender los derechos individuales de las personas.
- i. En este sentido, la intimidación, la falta de respeto, cualquier tipo de agresión física o verbal, o el acoso en todas sus formas incluido el sexual, son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán en el trabajo. Todos a quienes se dirige el presente Código están obligados a tratar de forma justa y respetuosa a todas las personas, sin discriminación de ninguna especie, tanto en el lenguaje, como en las comunicaciones y en las actitudes, ya sea por razón de raza, nacionalidad, religión, opinión política, afiliación sindical, sexo u orientación sexual.
- j. El SOCIB prohíbe y persigue las conductas de acoso en el entorno laboral, incluido el acoso sexual. Los destinatarios de este Código Ético deberán conocer y aplicar la política de igualdad del SOCIB y el Protocolo para la prevención de situaciones de acoso laboral y sexual.
- k. Todos los destinatarios del presente código se comprometen a que cuando se detecten conductas discriminatorias de cualquier clase denunciar las mismas a través del canal interno de

información facilitado al efecto.

l. Todos los empleados del SOCIB se obligan a no aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada.

m. El SOCIB está comprometido con la prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud y de la seguridad de sus empleados. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a cumplir las normas de prevención de riesgos y salud laborales y velar por la salud y seguridad propia y de las demás personas que trabajan en el SOCIB, el cual pone a disposición del personal diversas guías de actuación en materia de prevención y salud laboral para facilitar la información preventiva y cuyas normas son de obligado cumplimiento.

n. El SOCIB asume el compromiso de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas que la integran, por lo que en todo momento promoverá acciones para permitir que los trabajadores puedan conciliar, en las mejores condiciones posibles, su vida familiar y laboral.

TERCERA. CONDUCTA INTEGRAL, DILIGENTE Y RESPONSABLE, RECHAZANDO CUALQUIER SOBORNO O PRÁCTICA CORRUPTA O FRAUDULENTE, TRATANDO DE ALCANZAR LA EXCELENCIA PROFESIONAL CON TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, ESPÍRITU COLABORATIVO TANTO INTERNO COMO EXTERNO Y LEALTAD CON EL CONSORCIO.

a. El SOCIB promueve y garantiza la integridad y calidad de la investigación científica y los principios éticos y responsabilidades profesionales relativas a la actividad investigadora de la Declaración Nacional sobre Integridad Científica, fomentando y promoviendo una forma de actuar ética, en general, y una investigación responsable basada en buenas prácticas científicas y la garantía de ofrecer datos meteoceánicos válidos, precisos y fiables.

b. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a realizar las funciones atribuidas a su competencia con honestidad, anteponiendo los intereses del SOCIB sobre cualquier interés personal o de tercero y comportándose con la debida diligencia y responsabilidad, tratando de alcanzar la excelencia profesional.

c. Todos los integrantes del SOCIB se comprometen a no reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra científica fijada en cualquier soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual.

d. Así mismo, todos los integrantes del SOCIB se comprometen a no realizar copias de diseños industriales registrados y/o marcas, respetando en todo momento los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros.

e. EL SOCIB está comprometido con la integridad y rechaza de manera firme cualquier forma de corrupción, soborno, o conducta fraudulenta. En consecuencia, todos sus integrantes se abstendrán de ejercer cualquier clase de influencia en la voluntad de terceras personas para obtener un beneficio o ventaja de cualquier clase, mediante el uso de prácticas que contravengan la ley o los principios y normas de conducta recogidas en este Código.

f. Los miembros del SOCIB tienen tajantemente prohibido directa o indirectamente ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar cobros, ventajas, promesas o beneficios de cualquier clase para

sí, o para un tercero, ya sea para realizar o facilitar una conducta lícita o ilícita o para dejar de realizar una u otra.

g. Cualquier integrante del SOCIB que sea testigo de una conducta que pudiera ser constitutiva presuntamente de un soborno, comportamiento corrupto o de tráfico de influencias está obligado a comunicarla a través del canal interno de información habilitado al efecto de cualquier situación.

h. En todas sus actuaciones profesionales los miembros del SOCIB salvaguardarán la imagen y el buen nombre de SOCIB. Las relaciones con los medios de comunicación en representación del SOCIB son de exclusiva competencia de las personas designadas a tal fin.

i. Todos aquellos que desempeñan tareas de investigación se comprometen a cumplir las normas de conducta del Presente Código Ético, y a los principios éticos y responsabilidades profesionales relativas a la actividad investigadora de la Declaración Nacional sobre Integridad Científica.

j. El SOCIB está comprometido con la transparencia y, de acuerdo con la misma, la dirección asume el compromiso de publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de la actividad del Consorcio relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

k. El SOCIB está comprometido con la imparcialidad, y en consecuencia, la dirección asume compromiso de mantener un criterio independiente y de actuar con objetividad e independencia, absteniéndose en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal o de tercero, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de interés con el desempeño de la función que desempeñe en el SOCIB, no aceptando ningún trato de favor o situación que implique un privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades privadas.

l. Todos los miembros del SOCIB se comprometen a poner por encima de cualquier otra consideración el interés del Consorcio, actuando con espíritu de colaboración poniendo a disposición de los demás departamentos y personas que integran el SOCIB, los conocimientos y recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses del mismo, y actuando con lealtad con sus superiores y compañeros, obedeciendo las ordenes e instrucciones de aquellos, salvo que supongan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso deberán de denunciar los hechos a través de los canales destinados al efecto.

m. El SOCIB se compromete a proporcionar acceso abierto a usuarios de toda la comunidad investigadora del sector público y privado tanto a sus instalaciones esenciales, como a los resultados científicos y a los datos meteoceánicos derivados de nuestra actividad como ICTS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y de las recomendaciones vinculadas a la agenda europea en materia de acceso abierto y ciencia en abierto. En consecuencia, todos los miembros del SOCIB deberán facilitar el cumplimiento de este compromiso.

CUARTA. LA EFICIENCIA Y LA AUSTERIDAD, USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS. CLARIDAD Y EXACTITUD DE LOS REGISTROS CONTABLES. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

- a. El SOCIB se compromete a gestionar los recursos asignados bajo criterios de máxima eficiencia y austeridad, vigilando el efectivo destino de los recursos a los fines asignados.
- b. El SOCIB se compromete a adoptar las medidas internas oportunas para que todas las operaciones con transcendencia económica que se realicen en nombre del SOCIB, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- c. El SOCIB está comprometido con la persecución del blanqueo de capitales. Los destinatarios del presente Código deben prestar atención a cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo reseñando por escrito los resultados del examen.
- d. En particular, las personas que desarrollen tareas contables y financieras, y de control de las mismas, velarán por el cumplimiento de estas normas y prestarán atención a los pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la operación o mediante cheques al portador o a los efectuados en divisa distinta de la acordada, comunicándolo mediante los cauces correspondientes y/ o el canal ético. También deberán permanecer alerta frente a los pagos realizados a/o por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como a los realizados en cuentas que no resulten las habituales en las relaciones con una determinada entidad, compañía o persona.
- e. Las personas que en el SOCIB tengan poder para contratar en nombre del consorcio procederán a la contratación de productos y servicios a terceros a través del portal de contratación centralizada del Sector Público en aquellos catálogos y Acuerdos Marco previamente notificados por la Central de Compras del Estado.

Todos los miembros del SOCIB se comprometen a su vez a hacer un uso racional y eficiente de los recursos públicos, siendo responsables del uso y cuidado eficiente de los instrumentos, fondos y recursos que se les asignen, evitando hacer un uso indebido y contrario al interés general. Así mismo, los recursos a disposición de los integrantes del SOCIB se han de utilizar únicamente para el desempeño del trabajo, garantizando su uso responsable.

Los integrantes del SOCIB se comprometen a cumplir sus respectivas obligaciones de manera eficiente, rentabilizando el tiempo y los recursos que el SOCIB pone a su disposición y tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

QUINTA. POLITICA DE OBSEQUIOS, REGALOS Y DIETAS.

- a. Los destinatarios del presente Código Ético sólo aceptarán obsequios, regalos y otras atenciones con motivo del puesto o posición que ocupan en el SOCIB cuando su valor sea económicamente irrelevante o simbólico. Se incluyen en esta categoría los de carácter

promocional y de propaganda. Dichos obsequios serán entregados o recibidos de forma transparente y con carácter ocasional, en virtud de una práctica social o de cortesía generalmente aceptada.

b. Para cualquier cuestión relativa al cobro/pago de inscripciones/matrículas en cursos y/o congresos, así como la indemnización en concepto de manutención, locomoción y alojamiento por razón del servicio, el personal tiene a su disposición el Manual de procedimiento, gestión y liquidación de indemnizaciones por razón del servicio, elaborado en consonancia con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cuyas normas son de obligado cumplimiento.

SEXTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

a. Todos a quienes se dirige el presente Código asumen el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, de la que tengan conocimiento, ya sea información de carácter personal o constitutiva de secreto empresarial.

b. Los destinatarios de este Código Ético nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con el SOCIB para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitarán a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.

c. Así mismo, se prohíbe hacer duplicados de dicha información o reproducirla de cualquier manera o almacenarla en sistemas de información que no hayan sido puestos a disposición por el SOCIB.

d. Los Sujetos a quienes obliga el presente Código han de cumplir con la obligación de secreto incluso una vez finalizada su relación con el SOCIB.

e. Los destinatarios de este Código Ético, responsables del manejo o archivo de los datos de carácter personal legalmente protegidos, están obligados a conocer la legislación aplicable y a velar por su debida aplicación y cumplimiento. Los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que únicamente se recabarán los datos que sean necesarios; la captación, tratamiento informático y utilización se realizarán de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa aplicable.

Solo los sujetos autorizados para ello tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario.

SÉPTIMA. USO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN.

a. El SOCIB promueve la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados. El servicio de Informática y Computación del SOCIB es responsable de proporcionar al personal las aplicaciones, redes, conexiones y demás elementos de hardware y software, que no deberán usarse para fines ajenos a los relacionados con la actividad profesional del SOCIB.

b. Todos los integrantes del SOCIB se comprometen a no instalar software no autorizado o ilegal en los equipos del SOCIB. Tabletas, ordenadores portátiles o smartphones puestos a disposición del personal para realizar su trabajo, deberán ser custodiados por cada persona, guardando las

mismas medidas de seguridad y acceso que en el resto de equipos, teniendo que contar con la debida autorización del servicio de Informática y Computación para utilizarlos fuera de las instalaciones de la ICTS.

c. Las normas de conducta establecidas en el protocolo para el uso de Hardware, software, y conexión a Internet del SOCIB son de obligado cumplimiento para todos sus miembros los cuales utilizarán los equipos y programas informáticos respetando las normas de conducta desarrolladas a dicho protocolo, como las medidas de seguridad informáticas implantadas, comprometiéndose a dar un uso correcto y apropiado de los medios puestos a su disposición (correo electrónico, acceso a Internet, teléfono, móvil corporativo).

OCTAVA. RESPETO AL MEDIO AMBIENTE.

a. El SOCIB, está comprometido con la protección del medioambiente, en especial, de todo lo referente a la eliminación y reciclaje de residuos, manejo de materiales peligrosos y prevención de vertidos y filtraciones.

b. Los destinatarios de este Código han de velar por el cumplimiento y poner en conocimiento de sus superiores o de los responsables de gestión medioambiental todos los riesgos e infracciones de los procedimientos habilitados al respecto.

4. CANAL DE DENUNCIAS

a. El SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores, proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB.

b. El SOCIB ha elaborado una Política de protección del informante y un Procedimiento de Gestión de las informaciones recibidas en el canal donde constan los principios y garantías de protección otorgados por el SOCIB a denunciantes y denunciados, y que divulgará junto con el presente Código Ético para conocimiento de los miembros de su órgano de gobierno, de sus directivos, empleados, subcontratistas, proveedores y colaboradores, así como de aquellos que han tenido dicha condición ya finalizada, o de la becarios o trabajadores en periodo de formación, así como de aquellos cuya relación todavía no haya comenzado en los casos en que la información sobre una presunta infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

c. El SOCIB velará porque no se lleve a cabo ninguna acción de represalia se cual sea el origen y asunto de la denuncia. No obstante, las denuncias con mala fe, a sabiendas de su falsedad o con el único propósito de perjudicar a un compañero, subordinado o superior serán objeto de

sanción disciplinaria.

5. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

a. El SOCIB comunicará y difundirá entre todos empleados, proveedores y colaboradores el contenido del presente Código Ético. Todos los empleados que se incorporen o pasen a formar parte del SOCIB deberán aceptar los principios, valores y las normas de actuación establecidas en el presente Código. EL SOCIB espera de todos sus empleados y colaboradores un alto nivel de compromiso en el cumplimiento de su Código Ético.

b. Los empleados que incumplan el Código podrán verse afectadas por medidas disciplinarias proporcionadas al grado de incumplimiento. El régimen disciplinario se regirá de acuerdo con la normativa legal y el convenio colectivo de aplicación. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar a un empleado que contravenga lo establecido en el presente Código. Ningún empleado puede justificar una conducta impropia amparándose en una orden superior o en el desconocimiento de este Código.

6. VIGENCIA

El presente Código Ético entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Rector del SOCIB y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o anulación.

ANEXO IV: PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS EN EL SOCIB

ANEXO IV: PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS EN EL SOCIB

1. INTRODUCCIÓN

2. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

3. OBJETIVO DE ESTE PROTOCOLO

4. ALCANCE

5. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA DE OBLIGADA OBSERVANCIA

6. MEDIDAS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

7. MEDIDAS DETECTIVAS DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

8. MEDIDAS REACTIVAS FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) impone la obligación de evitar y/o gestionar cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de interés.

Igualmente, el art. 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia configura como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de interés.

En cumplimiento de dicha obligación, el SOCIB ha elaborado y aprobado el presente protocolo dirigido a la dirección y al resto del personal del SOCIB que participa en las distintas fases de ejecución de los proyectos objeto de financiación en el ámbito de dicho Plan.

2.CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

a. Concepto

Según la delimitación conceptual realizada por el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe conflicto de interés «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro, amplio destacando que el conflicto de interés definido en los indicados términos:

- I. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- II. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- III. Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de interés se debe actuar.
- IV. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar potenciales conflictos de interés.

Por su parte, el artículo 23.2 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

b. Clasificación

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de interés, puede distinguirse entre:

- Conflicto de interés aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de interés potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de interés en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de interés real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

3. OBJETIVO DE ESTE PROTOCOLO

Establecer los principios de actuación y las medidas oportunas para prevenir, identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés derivados del desarrollo de todas las actuaciones y procedimientos relativos a proyectos financiados por la U.E. en el marco del PRTR.

4. ALCANCE

El presente protocolo se aplicará a todas las personas que intervengan de cualquier manera en los proyectos destinatarios de los fondos, tanto en la fase de preparación y presentación de proyectos, como en la gestión y ejecución de los mismos; por lo que incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a:

- Los órganos de dirección y empleados del SOCIB que realicen tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

5. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA DE OBLIGADA OBSERVANCIA

El SOCIB, como Infraestructura Científica y Técnica Singular de titularidad pública, sus órganos de Gobierno y dirección, así como todo su personal, y tal como se reconoce en su Código Ético, se comprometen a observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y a promover el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Asimismo, el SOCIB y sus órganos de Gobierno y dirección, así como todo su personal, adecuarán su actividad a los siguientes principios:

1º Actuarán con transparencia en el cumplimiento de los fines propios del SOCIB, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, gestionando adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación, con dedicación plena y con el objetivo de satisfacer el interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

2º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular. No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales actuando con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de interés, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad, poniendo en conocimiento de su inmediato superior cualquier situación de conflicto de interés.

Concretamente los miembros del órgano de gobierno y dirección y los empleados del SOCIB se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes

legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad de los proyectos o actuaciones que les correspondan.

4º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

5º. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

6º. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

7º. No aceptarán regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio del SOCIB.

6. MEDIDAS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1ª.- Comunicación e información al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

2ª.- Todos aquellos que de alguna manera participen en proyectos financiados por Fondos de la U.E. en el marco del PRTR deberán de suscribir la DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) que ha aprobado el Consejo Rector. Al presente protocolo se acompañan como Anexos IV.1 y IV.2 las DACI que habrán de firmar los empleados del SOCIB y los contratistas y subcontratistas.

La presentación de la DACI deberá realizarse en el momento en que participen en cualquier actuación de relacionada con dichos proyectos (preparación, presentación, gestión y ejecución, evaluación y conclusión).

El director responsable del proyecto deberá ser el encargado de pedir a cada persona interviniente la declaración de ausencia de conflicto de interés, asegurándose de que la persona en cuestión es consciente de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación.

Cuando el personal que colabore en el proyecto haya sido contratado en régimen de arrendamiento de servicios, la oficina de contratación exigirá al mismo la cumplimentación de la DACI en la que se declare si tiene lazos familiares con cualquiera de los miembros del Consejo Rector o de la dirección del SOCIB, indicando cuales sean, así como las empresas con las que mantenga vinculación, directa o indirectamente a través de un familiar con el que tenga vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo o el tercer grado, o a través de otras sociedades vinculadas.

Los contratos firmados con dicho personal colaborador deberán incluir cláusulas que contemplen sanciones por conducta indebida. Las sanciones podrán variar desde la rescisión anticipada del contrato hasta la exclusión de participación en procedimientos de contratación con el SOCIB durante tres años.

Las DACI deberán de constar como información documentada en el correspondiente expediente vinculado al proyecto.

3ª.- El Director responsable del proyecto en caso de existir alguna razón fundada para desconfiar de la DACI presentada, deberán contrastar esta, comprobando la veracidad de la información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

7.MEDIDAS DETECTIVAS DE SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1ª.- El Director responsable del Proyecto efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de las medidas dirigidas a la prevención de conflictos de interés.

2ª.- En relación a las DACI se comprobará la veracidad de la información suministrada a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE), en caso de existir alguna razón fundada para desconfiar de la DACI presentada.

3ª.- Cualquier miembro del SOCIB que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda ser constitutiva de conflicto de interés y afecte a otro miembro (empleado o colaborador) deberá de denunciarla a través de los canales de denuncia que pone a su disposición el SOCIB a través de su web.

8. MEDIDAS REACTIVAS FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1ª.- Ante el conocimiento de cualquier situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés el director del SOCIB velará por que la persona afectada cese cautelarmente toda actividad en el proyecto afectado, mientras se investiga la trascendencia que pueda tener dicha situación de conflicto de interés en la ejecución del proyecto, y se decide:

a.- Si la persona afectada ha de ser definitivamente separada del mismo.

b.- Si deben asignársele otras funciones donde no se vea afectado por conflicto de interés.

c.- o si manteniendo las funciones inicialmente atribuidas deba únicamente a abstenerse en la toma de decisiones que puedan verse afectadas por la situación de conflicto.

En cualquier caso, deberá de garantizarse que la decisión que se adopte sea completamente transparente, fije los límites precisos a la aportación del empleado o experto al proyecto y se notifique al órgano decisor de la adjudicación de los fondos.

2ª.- En el caso de que se descubriese que una persona afectada por una situación de conflicto de interés en relación con un determinado proyecto no hubiese comunicado a su superior, al Director del proyecto, o, en su caso, al Director del SOCIB o Consejo Rector dicha situación, dicha persona será objeto del correspondiente expediente disciplinario.

Cuando el deber de comunicación de “conflicto de interés” haya sido infringido por un colaborador externo se suspenderán las relaciones profesionales con dicho colaborador.

3ª.- El hecho deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad decisora de la atribución de los fondos y, en su caso, ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA- la fiscalía o los tribunales competentes. Se aportará toda la información y detalles conocidos para favorecer la investigación de los hechos por las autoridades.

Vulnerar la obligación de comunicar una situación de conflicto de interés alegando un potencial beneficio para el SOCIB no actuará como causa de exoneración de la posible responsabilidad.

4ª.- Deberán de examinarse las actuaciones que hubiesen podido estar afectadas por la situación de conflicto de interés descubierta y hacer una evaluación de los daños que dicha actuación ha podido causar al buen fin del proyecto afectado, adoptando las medidas reparadoras oportunas y comunicando estas medidas a la autoridad gestora de los fondos.

Igualmente, en caso de incumplimiento del deber de comunicación de conflicto de interés deberá de analizarse si dicho incumplimiento ha sido puntual o sistémico. Si es puntual, corregir las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémico, además de corregir las consecuencias, deberá revisarse cómo se ha llevado a cabo el deber de comprobación de la veracidad de la DACI para adoptar las medidas correctivas oportunas.

También deberá de comunicarse internamente, como mínimo a la plantilla y al Consejo Rector un resumen de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.

5ª.- El SOCIB creará y llevará un registro de cualquiera conflictos de interés que hayan sido declarados y/o investigados, incluyendo referencias a los procesos disciplinarios aperturados respecto de los conflictos de interés no declarados y, en su caso, de las sanciones impuestas.

IV.1 DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI I)

Proyecto:

Subproyecto:

Al objeto de garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad de todas las personas del SOCIB que participen de cualquier manera en los procesos relacionados con la selección, presentación, y ejecución del proyecto/subproyecto arriba referenciado,

DON/DÑA.....(DNI)

DECLARA:

PRIMERO: Conocer y aceptar, los principios, valores y normas de conducta del Código Ético del SOCIB y estar comprometido con su cumplimiento y de modo específico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 b y 2 c de dicho Código, comprometerse a mantener en todo momento una conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional, realizando las funciones asignadas con honestidad, anteponiendo los intereses del SOCIB sobre cualquier interés personal o de tercero y comportándose con la debida diligencia y responsabilidad, actuando con imparcialidad, independencia y objetividad, absteniéndose en aquellos asuntos en los que tenga un interés personal o de tercero, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de interés con el desempeño de la función que desempeñe en el SOCIB, no aceptando ningún trato de favor o situación que implique un privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades privadas.

SEGUNDO: Haber recibido, información personal del SOCIB, acerca de:

1º.- El artículo 61.3 «conflicto de interés», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), el cual específicamente establece que «existirá conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2º.- El artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3º.- El artículo 23.2 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las

autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir en la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

TERCERO: Que a la firma del presente documento no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar a algún procedimiento de licitación/concesión.

CUARTO: Que se compromete a poner en conocimiento del superior jerárquico cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

QUINTO: Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha y firma, nombre completo y DNI.

IV. 2. DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. (DACI II – CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS)

Don/Doña, con NIF.....

actuando ☐ en nombre propio o ☐ como representante legal de la entidad

..., NIF

....., y domicilio fiscal en

En la condición de ☐ contratista

subcontratista del SOCIB en el
proyecto/subproyecto

☐

.....

... financiado con recursos provenientes del PRTR/ **DECLARA:**

PRIMERO: El compromiso de conducirse de acuerdo con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

SEGUNDO: ☐ Caso de mantener vínculo matrimonial o situación de hecho equivalente, relación de parentesco (dentro del cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad), o de amistad íntima, condición de socio, o tener negocios o relaciones comerciales (bien directamente o a través de persona vinculada) con cualquiera de los miembros del Consejo Rector o con la dirección del SOCIB.

DECLARE CUALES SEAN:.....

.....

.....

.....

O, caso contrario, ☐ DECLARA NO MANTENER NINGUNA DE LAS RELACIONES INDICADAS.

En, a de

de 202..

Fdo.

Don/doña.....

Cargo:

.....

ANEXO V: DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DEL SOCIB

ANEXO V: DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DEL SOCIB

Para el seguimiento y supervisión de la adecuada implantación, la evaluación y, en su caso, propuesta de revisión del Plan de Medidas Antifraude en el seno del SOCIB se crea Comité Antifraude, el cual se regirá por las siguientes normas:

PRIMERA. OBJETO

El Comité Antifraude es un órgano colegiado que tiene como fin el seguimiento y supervisión de la adecuada implantación, la evaluación y, en su caso, propuesta de revisión del Plan de Medidas Antifraude, de forma que se garantice que las actuaciones a las que resulta de aplicación el Plan Antifraude se lleven a cabo conforme a las disposiciones normativas aplicables y las disposiciones, medidas y controles dispuestos en el propio Plan Antifraude para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación

SEGUNDA. COMPOSICIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

1. El Comité Antifraude estará compuesto por tres miembros:

El/la técnico superior del servicio jurídico.

El/la técnico superior de administración y finanzas.

El/la gerente del SOCIB.

2. El Comité como órgano colegiado mantendrá una coordinación y relación directa con el Director del SOCIB y las distintas áreas y departamentos operativos de la organización.

3. El Comité ostenta autonomía e independencia funcional para el cumplimiento de sus funciones, reportando directamente al Consejo Rector.

4. El Comité puede recabar cualquier información dentro de la organización y acceder a cuanta documentación precise para supervisar y verificar el cumplimiento del Plan Antifraude del SOCIB de manera eficaz y eficiente.

5. Cuando se estime necesario, el Comité podrá contar con el asesoramiento externo de expertos independientes.

TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ ANTIFRAUDE

Son funciones del Comité antifraude las siguientes:

1. La elaboración del Plan Antifraude

2. El seguimiento y supervisión de la implantación de las medidas de prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de interés, y para evitar la doble financiación que se incluyen en el Plan Antifraude.
3. La evaluación periódica del cumplimiento de las medidas previstas en el Plan Antifraude.
4. Elaborar un informe anual para el Consejo Rector e informar al mismo, acerca de la implantación o supervisión del Plan de Medidas Antifraude, cuando este lo requiera, o cuando haya que proponer alguna modificación del Plan Antifraude.
5. Difundir el conocimiento del Código Ético, la Política antifraude, de conflicto de interés y para evitar la doble financiación del SOCIB.
6. Comunicar externamente a los terceros y partes interesadas el Código Ético, la Política Antifraude de conflicto de interés y para evitar la doble financiación del SOCIB.
7. Proponer cualquier modificación o revisión del Plan de medidas antifraude y de sus documentos asociados.
8. Proponer un plan de comunicación y formación del Plan de Medidas Antifraude y ejecutar dicho plan de comunicación y formación.
9. Ejercer las funciones de responsable del sistema interno de información del SOCIB.
10. Establecer y mantener los procedimientos adecuados para que los responsables de las diferentes áreas del SOCIB implicadas en los proyectos receptores de los fondos Next Generation puedan cumplir los siguientes objetivos:
 - i. Conocer los riesgos de fraude y corrupción y las medidas y controles preventivos que los minimicen, en las fases de propuesta, y/o ejecución proyectos, y / o liquidación y rendición de cuentas de los fondos en que intervengan.
 - ii. Cumplir los controles y medidas diseñados para prevenir y mitigar los riesgos de fraude o corrupción relacionados con dichos fondos.
11. Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, designar un instructor y resolver las mismas.
12. Velar por la justificación documental de los controles propuestos para prevenir o mitigar el riesgo de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación.

CUARTA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1. El Comité Antifraude se constituirá en la primera reunión que celebren sus miembros en la que,

también, se aprobarán estas normas de funcionamiento.

2. Las decisiones del Comité Antifraude se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes en las reuniones.
3. El/La Gerente del SOCIB ostentará el cargo de presidente/a del Comité y el/la responsable de la oficina del Director el de secretario/a.
4. Corresponde al presidente/a del Comité convocar al mismo al menos trimestralmente y cuando lo estime necesario para el cumplimiento de las funciones atribuidas al Comité, así como cuando lo solicite cualquiera de los otros miembros del Comité.
5. Corresponde al secretario/a levantar acta de las reuniones del Comité y la custodia de las actas y demás.
6. El acta de las reuniones será firmada por el secretario/a con el visto bueno del/ de la presidente/a.
7. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra otra causa justificada, como la existencia de un conflicto de interés, los miembros del Comité serán sustituidos por las personas que designe el Director del SOCIB.
8. Los miembros del Comité deberán cumplir con las exigencias que impone la Ley respecto al deber de confidencialidad, la protección de datos y la protección del denunciante.

ANEXO VI: PROTOCOLO ANTE LA SOSPECHA DE UN ACTO FRAUDULENTO

ANEXO VI: PROTOCOLO ANTE LA SOSPECHA DE UN ACTO FRAUDULENTO

PRIMERO. OBJETO DEL PROTOCOLO

El protocolo tiene por objeto constituirse en un instrumento apto para la persecución de conductas fraudulentas o corruptas o que pongan en riesgo los principios y valores éticos declarados en el Código Ético del SOCIB o el cumplimiento de las medidas y controles implantados para evitar o minimizar los riesgos de fraude o corrupción.

SEGUNDO. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN INTERNAS

1. Ante la detección de cualquier conducta constitutiva de un presunto fraude, corrupción en relación a proyectos financiados total o parcialmente por fondos de la U.E. bien sea esta conocida por medio del canal interno de información del SOCIB, a consecuencia de una auditoría interna o externa o a cualquier otro medio, el Comité Antifraude acordará la incoación de diligencias de investigación internas y designará un instructor que llevará a cabo - con respecto a los derechos fundamentales de los implicados- las diligencias de averiguación que estime oportunas en orden a confirmar los indicios denunciados.
2. Las diligencias de investigación internas finalizarán con dos posibles propuestas de resolución por el instructor:
 - i. El archivo de la denuncia, dejando constancia de la causa e informando al denunciante si fuera posible.
 - ii. La confirmación de presunción de verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica.
3. La confirmación de presunción de verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica supone, *de facto*, haber cotejado suficientes medios probatorios para confirmar la legitimidad, veracidad y gravedad de los hechos denunciados, lo que habrá de figurar en la propuesta de resolución del instructor de la cual se dará traslado al denunciado para alegaciones y posteriormente al Comité Antifraude el cual dictará resolución de archivo o de confirmación de la presunción de verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica.

TERCERO. MEDIDAS REACTIVAS

La confirmación de presunción de verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica supone

que el Comité Antifraude del SOCIB habrá tenido ocasión de haber formado un juicio interno suficiente sobre los hechos objeto de investigación y por ello, la resolución deberá de adoptar las medidas reactivas siguientes:

1. Adoptar, las medidas oportunas para hacer una evaluación de los daños que la conducta presuntamente fraudulenta haya causado o sea capaz de causar a los fondos públicos, adoptando las medidas reparadoras oportunas y comunicando estas medidas a la autoridad gestora de los fondos malversados o presuntamente malversados.
2. Denunciar ante las autoridades competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude - SNCA-) el hecho del que ha tenido conocimiento, por el canal de denuncias habilitado al efecto. Cuando el hecho revista caracteres de infracción penal se procederá a denunciar el mismo ante la Fiscalía o los tribunales competentes. Se aportará toda la información y detalles conocidos para favorecer la investigación de los hechos por las autoridades.
3. Suspender las relaciones profesionales con cualesquiera colaboradores si tuviera alguno de estos agentes relación con el hecho delictivo como autor, cómplice, cooperador necesario o encubridor.
4. Iniciar una información reservada o incoar un expediente disciplinario para depurar las responsabilidades que correspondan.
5. Analizar si la incidencia ha sido puntual o sistémica. Si es puntual, corregir las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémica, además de corregir las consecuencias, deberá revisar la evaluación ex ante e introducir nuevos controles o modificar los existentes, en un plazo no superior a 15 días.
6. Comunicar internamente, como mínimo a la plantilla y al Consejo Rector un resumen de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.

CUARTO. GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

La persona que denuncie cualquier hecho presuntamente constitutivo de fraude o corrupción en relación a proyectos financiados total o parcialmente por fondos de la U.E gozará de las garantías y medidas de protección establecidas en la Política del SOCIB en materia de sistema interno de información y defensa del informante.

QUINTO. DERECHOS Y GARANTIAS DE LA PERSONA INVESTIGADA

1. En el proceso de investigación interna el investigado tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

2. En el proceso de investigación interna el investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, a ser asistido por un abogado de su elección, a no confesarse culpable, a no

declarar contra sí mismo, a mantenerse en silencio y a no contestar las preguntas que se le formulen a alguna de ellas.

3. El investigado gozará de las demás medidas de protección y se beneficiará, en su caso, de las causas de exención y atenuación de la responsabilidad recogidas en la Política del SOCIB en materia de sistema interno de información y defensa del informante.

SEXTO. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de este protocolo se registrarán por lo dispuesto en la ley.

2. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta al objeto de la investigación interna: confirmar la presunción de verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica. Si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

3. A los denunciantes se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

4. La persona a la que se refieran los hechos denunciados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

5. Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

6. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de

los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

7. En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones objeto de investigación interna, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas distintas de aquellas que pueden dar lugar a una investigación.

8. Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

9. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

10. En todo caso, transcurridos tres meses desde que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

SÉPTIMO. REGISTRO DE INVESTIGACIONES REALIZADAS

1. Es responsabilidad del Comité Antifraude del SOCIB llevar un libro-registro de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, confidencialidad y la protección de los datos personales de denunciante, denunciado y terceras personas que consten nombradas en las diligencias de investigación llevadas a cabo en el seno del SOCIB.

2. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

OCTAVO. TRAMITACIÓN, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el título IV, capítulo II, secciones primera y segunda de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO VII. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL RIESGO DE DOBLE FINANCIACIÓN

ANEXO VII. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL RIESGO DE DOBLE FINANCIACIÓN.

PRIMERO. EL RIESGO DE DOBLE FINANCIACION

Para garantizar el cumplimiento de lo recogido en el PRTR y asegurar la ausencia de doble financiación procedente del MRR y de otros programas de la Unión Europea, el criterio más adecuado es la no concurrencia de diferentes fondos europeos en la ejecución de las actuaciones, o elementos que las formen, que contribuyan al cumplimiento de las medidas, proyectos y subproyectos (incluidos los instrumentales) del PRTR y de los hitos y objetivos de cada una de ellas.

Así, la regla aplicable sería “un proyecto, un fondo europeo”, debiendo seguirse igualmente en sus posibles subproyectos (incluidos los instrumentales) y las actuaciones de unos y otros.

La doble financiación de determinadas acciones no solo puede producirse porque el convenio, contrato, convocatoria, subvención individual o instrumento jurídico de que se trate pueda recibir financiación de varias fuentes a nivel de la entidad pública que suscriba el instrumento de que se trate, sino que también es posible que, para una misma actuación, unos mismos gastos subyacentes se vinculen por los beneficiarios para justificar actuaciones de convenios, convocatorias o subvenciones individuales diferentes.

En este caso, la doble financiación se produciría a nivel de beneficiario o destinatario final.

Este riesgo no solo afecta a la doble financiación con fuentes europeas, sino también a la posible concurrencia con ayudas financiadas con el presupuesto nacional (no cofinanciadas).

El riesgo de doble financiación es esencialmente el mismo que se lleva afrontando desde siempre en la gestión de ayudas, tanto nacionales como europeas.

SEGUNDO. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA PREVENIR Y DETECTAR EL RIESGO DE DOBLE FINANCIACIÓN

En relación con la prevención de la doble financiación, se establecen las siguientes medidas preventivas:

1) LISTA DE COMPROBACIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN.

El Comité Antifraude realizará en relación a cada proyecto la lista de comprobación de referencia sobre doble financiación, recogida en el Anexo III de la Orden de gestión del PRTR, para cada proyecto financiado con fondos del MRR que se ejecute a través de ayudas.

La realización de esta lista de comprobación permitirá detectar de manera temprana situaciones que pueden tener asociado un riesgo de doble financiación, y que, por tanto, debe ser analizado.

2) IDENTIFICACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN.

El Comité Antifraude deberá identificar las fuentes de financiación de los diferentes proyectos, subproyectos o líneas de acción en las memorias justificativas de gasto de cada expediente y deberán identificarlas en el sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR, de acuerdo con el artículo 4.2g) y Anexo I de la Orden HFP 1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3) REALIZACIÓN DE CONSULTAS EN LAS DIFERENTES BASES DE DATOS O SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

Como otra de las herramientas de prevención y detección de la doble financiación se consultarán las diferentes bases de datos disponibles, como la Base de Datos Nacional de Subvenciones, o de las herramientas automatizadas que establezca la Autoridad competente, siendo dos los momentos en los que dicha consulta resulta imprescindible: el momento inmediatamente anterior a que se acuerde la concesión de la ayuda y el momento inmediatamente anterior a reconocerse la obligación y proponerse el pago.

Se consultará la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) para la detección de los posibles casos de concurrencia de ayudas y, en su caso, de situaciones de doble financiación cuando se acuerde la concesión de la ayuda y en el momento inmediatamente anterior a proponerse el pago.

La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS, con quien habrán de ponerse en contacto el SOCIB para articular su acceso a dicha aplicación que permita la realización de las consultas referidas.

4) DECLARACIÓN SOBRE DOBLE FINANCIACIÓN EN LOS INFORMES DE GESTIÓN

En relación el riesgo de doble financiación se ha de hacer referencia a los informes de gestión (de componente, medida, proyecto, subproyecto o subproyecto instrumental) que el SOCIB habrá de cumplimentar en aplicación de lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como soporte de la Declaración de gestión que acompaña a cada solicitud de pago.

Dichos informes de gestión han de contener un pronunciamiento expreso sobre la ausencia de doble financiación en su respectivo ámbito.

En el Anexo II.B.6 de la citada Orden se recoge un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el Anexo III.D hay una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

ANEXO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SOCIB

ANEXO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SOCIB

PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Los funcionarios públicos y el personal laboral del SOCIB quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado. En cuanto al régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación laboral.
2. Los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.
3. Igualmente, incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieran las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

SEGUNDO. EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

1. El SOCIB corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
 - i. Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos.
 - ii. Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
 - iii. Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
 - iv. Principio de culpabilidad.

v. Principio de presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
4. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al SOCIB.

TERCERO. FALTAS DISCIPLINARIAS

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Las conductas corruptas o fraudulentas que pudieran ser constitutivas de fraude de subvenciones o malversación de fondos, podrían ser calificadas como muy graves o graves por suponer un incumplimiento del deber general de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública o la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos o el notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas o la violación de la imparcialidad, o el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades o deber de abstención, o conductas constitutivas de delito doloso que causen daño a la Administración, todas ellas conductas calificadas como muy graves o graves.

CUARTO. SANCIONES

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - i. Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
 - ii. Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
 - iii. Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
 - iv. Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca.
 - v. Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o

movilidad voluntaria.

vi. Apercibimiento.

vii. Cualquier otra que se establezca por ley.

2. Procederá la readmisión del personal laboral fijo cuando sea declarado improcedente el despido acordado como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave.
3. El alcance de cada sanción se establecerá teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta, el daño al interés público, la reiteración o reincidencia, así como el grado de participación.

QUINTO. SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de una conductas fraudulentas o corruptas o que pongan en riesgo los principios y valores éticos declarados en el Código Ético del SOCIB informe de su existencia y con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el Consejo Rector a petición motivada del instructor del expediente, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:
 - i. Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
 - ii. Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
 - iii. Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
 - iv. Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.
2. Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio del Consejo Rector, a propuesta del instructor del expediente valorando el grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el

informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

3. La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

SEXTO. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

SÉPTIMO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y MEDIDAS PROVISIONALES

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido.
2. El procedimiento disciplinario que se establece se estructura atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable y la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.
3. Mediante resolución motivada se podrán adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
4. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.
5. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional

u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

6. El funcionario suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.
7. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme.
8. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá abonar al funcionario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos. El tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

ANEXO IX: MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES

ANEXO IX: MATRIZ DE RIESGOS Y CONTROLES

La “Matriz de Riesgos y Controles” es una herramienta para identificar, evaluar y gestionar los riesgos de fraude, corrupción, conflicto de interés y doble financiación en los expedientes relativos a proyectos o subproyectos financiados con fondos del MRR y en relación a cada instrumento de gestión de los fondos (contratos, convenios, personal, medios propios, encomiendas de gestión y subvenciones).

Esta herramienta visualiza y evalúa los riesgos atendiendo a su probabilidad y su impacto junto con los controles implementados para evitar o mitigar riesgos

La matriz se organiza en una serie de hojas y debe de cumplimentarse en relación con cada proyecto o subproyecto financiado con fondos MRR.

1) Matriz ex ante. Evaluación de la Probabilidad ex ante de los riesgos de corrupción, fraude o conflicto de interés.

La matriz *ex ante* es un primer instrumento de evaluación, a cumplimentar en relación a cada proyecto o subproyecto financiado con fondos del MRR que permite conocer la exposición al riesgo en relación a cada uno de los instrumentos de gestión de los fondos ((contratos, convenios, personal, medios propios, encomiendas de gestión y subvenciones)) a partir de la experiencia previa o histórico de la entidad en la gestión de fondos públicos y de los procedimientos y controles ya implantados en la entidad. En este sentido, permite determinar la probabilidad de sucesos de riesgos de una entidad a fin de determinar que otros controles hayan de implantarse a fin de mitigar los riesgos identificados.

La matriz ex ante se organiza en varios instrumentos de evaluación.

Instrumento 1: El primer instrumento de la matriz es un check-list que refleja la probabilidad inicial del riesgo, a partir del grado de cumplimiento en la organización de los llamados "controles genéricos".

Estos controles son comunes para todos los tipos de instrumentos de gestión y permiten, en caso de correcta implementación, rebajar la probabilidad inicial del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés y doble financiación.

Los controles genéricos son los reflejados en el apartado 3 del presente documento.

Instrumento 2: El segundo instrumento está dirigido a evaluar la probabilidad e impacto del riesgo en relación a cada instrumento de gestión.

En esta fase de cumplimentación de la matriz, deben realizarse las siguientes preguntas:

- 1: ¿Es la primera vez que ha sido designado como órgano ejecutor de fondos europeos?
- 2: ¿Se había cumplimentado anteriormente por su organización una matriz de riesgos *ex ante*?
- 3: ¿En el manual de procedimientos del SOCIB, hay un procedimiento previsto frente a esta bandera?
- 4: ¿El SOCIB ha estado afectado por algún procedimiento de reserva y/o suspensión o pre suspensión en los últimos tres años? ¿La entidad ha estado inmersa en algún procedimiento de penalización en cualquier fase del procedimiento de selección, contratación o gestión de personal o procedimiento irregular en materia de personal en relación con esta bandera roja?
- 5: ¿Se ha detectado esta incidencia en el pasado o se ha materializado alguna vez esta bandera, reflejándose en la matriz *ex post* correspondiente?
- 6: ¿Dispone el SOCIB de un departamento de control interno/auditoría interna que tenga entre sus funciones la revisión de esta bandera?

Debe incluirse el porcentaje de probabilidad de materialización del riesgo resultante de la cumplimentación de la matriz *ex post* inmediatamente anterior referida a ese mismo instrumento de gestión.

Debe indicarse la categorización del riesgo cuya probabilidad se calcula. La categorización del riesgo hace referencia a la criticidad o gravedad del riesgo. La puntuación asignada responde a una escala de 1 a 4, siendo 4 el riesgo más crítico:

1. Riesgo poco crítico. Se trata de riesgos provenientes de errores no sustanciales ni sistémicos, puntuales, que en última instancia pueden afectar a la reputación de la entidad.
2. Riesgo operacional. Se trata de riesgos provenientes de errores no sistémicos derivados de una gestión ineficiente de los servicios por falta de control.
3. Riesgo grave. Se trata de riesgos provenientes de irregularidades en la gestión de las entidades, derivados del incumplimiento de legislación comunitaria o nacional.
4. Riesgo muy grave. Se trata de riesgos que suponen la comisión de fraude o delito por parte de las entidades derivados del incumplimiento de legislación comunitaria o nacional.

Debe indicarse el impacto del riesgo cuya probabilidad se calcula. El impacto del riesgo hace referencia al grado de incidencia del riesgo en la posible solicitud de reembolso de los fondos y la retirada de operaciones, proyectos y/o gastos vinculados con la materialización de la bandera. Existen 3 grados de impactos desde el impacto casi nulo por la existencia de errores puntuales (grado 1), a la nulidad del procedimiento cuando el riesgo afecta al conjunto de las operaciones (grado 3), pasando por los errores o deficiencias que pueden afectar a uno o varios grupos de gastos de operaciones o proyectos (grado 2).

Instrumento 3: Controles específicos previstos para cada instrumento de gestión. Una vez esté completada la hoja relativa a la probabilidad del riesgo en relación a cada instrumento de gestión, se debe cumplimentar la pestaña relativa a los controles. Para cada una de las banderas rojas, se debe marcar en la correspondiente casilla de verificación, si se han cumplido o no los controles específicos.

Instrumento 4: Probabilidad final del riesgo. A partir de las respuestas indicadas, la matriz calculará de forma automática la puntuación de cada riesgo, en la hoja titulada "VALOR FINAL RIESGOS". La probabilidad final del riesgo va a depender, por tanto, de tres elementos, a saber: 1) Grado de cumplimiento de los "controles genéricos" o "controles de cultura de cumplimiento"; 2) Probabilidad inicial del riesgo, que es la probabilidad previsible que podemos esperar por los antecedentes de la organización con ocasión de la gestión de otros fondos y por la existencia o no de procedimientos previstos frente a los riesgos o "banderas rojas" en que estos riesgos se materializan; 3) Grado de cumplimiento de los controles específicos que, finalmente, se hayan implementado, lo que incluye las medidas para la conservación y garantía de la pista de auditoría. Cada uno de estos elementos se valora en un 30% como máximo, por lo que siempre existirá un riesgo mínimo residual del 10%.

2) Matriz ex post. Evaluación de la Probabilidad ex post de los riesgos de corrupción, fraude o conflicto de interés.

La matriz *ex post* es un instrumento de evaluación, a cumplimentar en relación a cada proyecto o subproyecto financiado con fondos del MRR que permite conocer si se ha materializado alguno de los riesgos identificados en relación con cada instrumento de gestión.

Frente a la eventual materialización del riesgo se genera un incremento cuantitativo de probabilidad que debe reflejarse en la siguiente matriz *ex ante* que se cumplimente en relación a proyectos o subproyectos futuros (*vide* Fase 2 de la matriz *ex ante*, "Probabilidad del Riesgo").

Igualmente, en caso de materializarse alguno de los riesgos identificados se prevé en la matriz la reacción jurídica a adoptar, así como los efectos que puede causar dicha materialización

del riesgo en relación a los fondos, gastos, operaciones y los proyectos vinculados con la materialización del riesgo.

3) Control de las ayudas de Estado y de la doble financiación.

La matriz dispone igualmente, una hoja específica para el control de la doble financiación, tanto en relación a fondos del MRR con otros fondos de la U.E. como con ayudas del Estado.

La matriz ex ante expone el porcentaje del riesgo de doble financiación, en relación a fondos del MRR con ayudas del Estado y con otros fondos de la U.E. en función del grado de cumplimiento de los controles específicos, mitigado por el cumplimiento de los controles genéricos o de cultura de cumplimiento.

La matriz ex post determina el porcentaje final de materialización del riesgo o de la bandera, en el caso de que alguna de éstas se haya materializado con posterioridad o durante la ejecución de los fondos. Ese porcentaje de materialización del riesgo determina el incremento de probabilidad de producción del riesgo, que deberá reflejarse en la siguiente matriz de riesgo *ex ante*.

La evaluación del riesgo se realizará al menos una vez al año y adicionalmente cuando se hayan detectado casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

Se adjunta la matriz de riesgos y controles formato excel

ANEXO X: INFORMES DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO



En la Abogacía del Estado:
i: 122/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre la Política anti-fraude y de conflicto de intereses del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

De acuerdo con la Política objeto de informe, el SOCIB está comprometido con desarrollar su actividad y la consecución de sus fines de acuerdo con los más altos estándares éticos y el respeto a los siguientes principios y valores que deben presidir la conducta de todos aquellos a quienes se dirige: El respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas reconocidos en la misma; el respeto a los derechos de los trabajadores, la interdicción de la discriminación y el acoso laboral y sexual y la conciliación de la vida familiar y laboral; la conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional con transparencia, imparcialidad, espíritu colaborativo tanto interno como externo y lealtad con el Consorcio, rechazando cualquier soborno o práctica corrupta o fraudulenta; la eficiencia y la austeridad, haciendo un uso racional y eficiente de los recursos públicos; la confidencialidad y la protección de los datos personales y del secreto empresarial, y la protección del medio ambiente.

Así mismo, el SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores y proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB

En este punto cabe recordar que en el ámbito de la Administración General del Estado, por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos se ha elaborado el documento denominado *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de*

CORREO ELECTRÓNICO:

aebaleares@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556

CSV : GEN-42cb-ba9b-cb00-9613-f249-454e-8ffa-3299

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES RIPOLL MARTINEZ DE BEDOYA | FECHA : 30/06/2023 09:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 30/06/2023 09:14



la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas Orientaciones derivan de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo artículo 22 se regula la “Protección de los intereses financieros de la Unión” obligando a la adopción por parte de los Estados miembros destinatarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de todas las medidas precisas de defensa de los intereses financieros de la Unión, así como velar para que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Pues bien, de gran interés práctico son los cinco anexos que se incorporan y forman parte de las citadas Orientaciones, en concreto:

- ANEXO I. Modelo del Plan de medidas Antifraude.
- ANEXO II. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO III. Declaración institucional contra el fraude.
- ANEXO IV. Código de Conducta.
- ANEXO V. Posibles indicadores de riesgo.

Siguiendo estas líneas la Política objeto de informe señala que todos los miembros de los órganos de gobierno y dirección del SOCIB, así como todos sus empleados tienen el compromiso adquirido de no poder, ni directa ni indirectamente, ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar cobros, ventajas, promesas o beneficios de cualquier clase para sí, o para un tercero, ya sea para realizar o facilitar una conducta lícita o ilícita o para dejar de realizar una u otra.

Igualmente, todos ellos tienen el compromiso adquirido de no aceptar obsequios, regalos y otras atenciones con motivo del puesto o posición que ocupan en el SOCIB, salvo que su valor sea económicamente irrelevante o simbólico. Se incluyen en esta categoría los de carácter promocional y de propaganda.

Todos los miembros de los órganos de gobierno y dirección del SOCIB, así como todos sus empleados, asumen el compromiso de respetar el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular. Concretamente los miembros de los órganos de gobierno y dirección, así como todos los empleados del SOCIB se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Igualmente, si cualquier miembro de los órganos de gobierno o dirección del SOCIB, o cualquiera de sus empleados tienen constancia, dudas o sospechas respecto a cualquier forma de corrupción, fraude o conflicto de interés, deberán comunicarlo inmediatamente a través de los canales de información que se ponen a su disposición.

El SOCIB persigue con esta política promover dentro de la organización una cultura que prevenga cualquier actividad corrupta, fraudulenta o constitutiva de conflicto de interés, que facilite su detección, y que impida su consecución, promoviendo el desarrollo de procedimientos internos que integren estos principios, y que sean efectivos para la prevención, detección y gestión de estos supuestos.

En definitiva, el SOCIB tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y las situaciones constitutivas de conflicto de interés que ejerce mediante un sistema de control, diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude, corrupción y conflicto de interés.

En virtud de todo lo cual, **la Política antifraude y de conflicto de intereses examinada se informa favorablemente.**

En Palma, a 28 de junio de 2023.





CSV : GEN-42cb-ba9b-cb00-9613-f249-454e-8ffa-3299

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES RIPOLL MARTINEZ DE BEDOYA | FECHA : 30/06/2023 09:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo:
30/06/2023 09:14





En la Abogacía del Estado:
i: 121/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre el Código Ético del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

El Código es de aplicación sin excepción a todas las personas que conforman el SOCIB (en adelante miembros), con independencia de su posición jerárquica o funcional y modalidad de contratación, y en todos sus centros de trabajo, con independencia de su localización, así como en aquellas instalaciones en las que tenga responsabilidad en su gestión. Todos ellos deben aceptar los principios, valores y normas de conducta del presente código, adecuando sus acciones y comportamiento a los mismos.

El Código proclama que el SOCIB está comprometido con desarrollar su actividad y la consecución de sus fines de acuerdo con los más altos estándares éticos y el respeto a los siguientes principios y valores que deben presidir la conducta de todos aquellos a quienes se dirige: El respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas reconocidos en la misma; el respeto a los derechos de los trabajadores, la interdicción de la discriminación y el acoso laboral y sexual y la conciliación de la vida familiar y laboral; la conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional con transparencia, imparcialidad, espíritu colaborativo tanto interno como externo y lealtad con el Consorcio, rechazando cualquier soborno o práctica corrupta o fraudulenta; la eficiencia y la austeridad, haciendo un uso racional y eficiente de los recursos públicos; la confidencialidad y la protección de los datos personales y del secreto empresarial, y la protección del medio ambiente.

El apartado 3 del Código detalla la conducta exigida:

1. Pleno respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

CORREO ELECTRÓNICO:

aebaleares@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556

CSV : GEN-0a8f-ad00-a3c1-6499-f561-d4c1-2bb2-c872

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES RIPOLL MARTINEZ DE BEDOYA | FECHA : 30/06/2023 09:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 30/06/2023 09:14



2. Pleno respeto a los derechos humanos y a las libertades públicas, a los derechos de los trabajadores; con interdicción de la discriminación y del acoso laboral y sexual; y respecto a la conciliación de la vida familiar y laboral.
3. Exigencia de una conducta íntegra, diligente y responsable, rechazando cualquier soborno o práctica corrupta o fraudulenta, tratando de alcanzar la excelencia profesional con transparencia, imparcialidad, espíritu colaborativo tanto interno como externo y lealtad con el Consorcio.
4. Compromiso con la eficiencia y austeridad, con el uso racional y eficiente de los recursos públicos, con la claridad y exactitud de los registros contables y la prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
5. Se recoge la política de obsequios y regalos así como de las dietas.
6. Se proclama el deber de confidencialidad y secreto, ya sea información de carácter personal o constitutiva de secreto empresarial.
7. El compromiso de promover la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados.
8. El compromiso con la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados.

Así mismo, el SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores y proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB

A tal efecto, el Código señala que el SOCIB ha elaborado un Procedimiento de Gestión de las informaciones recibidas en el canal donde constan los principios y garantías de protección otorgados por el SOCIB a denunciantes y denunciados.

Por último se señala que el SOCIB comunicará y difundirá entre todos empleados, proveedores y colaboradores el contenido del presente Código Ético. Todos los empleados que se incorporen o pasen a formar parte del SOCIB deberán aceptar los principios, valores y las normas de actuación establecidas en el presente Código. EL SOCIB espera de todos sus empleados y colaboradores un alto nivel de compromiso en el cumplimiento de su Código Ético.

Los empleados que incumplan el Código podrán verse afectadas por medidas disciplinarias proporcionadas al grado de incumplimiento.

En este punto cabe recordar que en el ámbito de la Administración General del Estado, por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos se ha elaborado el documento denominado *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y*



corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas Orientaciones derivan de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo artículo 22 se regula la "Protección de los intereses financieros de la Unión" obligando a la adopción por parte de los Estados miembros destinatarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de todas las medidas precisas de defensa de los intereses financieros de la Unión, así como velar para que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Pues bien, de gran interés práctico son los cinco anexos que se incorporan y forman parte de las citadas Orientaciones, en concreto:

- ANEXO I. Modelo del Plan de medidas Antifraude.
- ANEXO II. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO III. Declaración institucional contra el fraude.
- ANEXO IV. Código de Conducta.
- ANEXO V. Posibles indicadores de riesgo.

En virtud de todo lo cual, **el Código Ético examinado se informa favorablemente.**

En Palma, a 28 de junio de 2023.





En la Abogacía del Estado:
i: 203/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre el Protocolo para la prevención, detección y reacción frente a situaciones de conflicto de intereses del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) impone la obligación de evitar y/o gestionar cualquier situación que se "perciba" como un potencial conflicto de intereses.

Igualmente, el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia prevé como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses.

En cumplimiento de dicha obligación, el SOCIB ha elaborado y aprobado un Protocolo dirigido a la dirección y al resto del personal del SOCIB que participa en las distintas fases de ejecución de los proyectos objeto de financiación en el ámbito de dicho Plan.

En este punto cabe recordar que en el ámbito de la Administración General del Estado, por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos se ha elaborado el documento denominado *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Estas Orientaciones derivan de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo artículo 22 se regula la "Protección de los intereses financieros de la Unión" obligando a la adopción por parte de los Estados miembros destinatarios o prestatarios de fondos en el

CORREO ELECTRÓNICO:

aebaleares@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556

CSV : GEN-559e-0bfc-490d-757e-1209-217f-f24b-a9a6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES RIPOLL MARTINEZ DE BEDOYA | FECHA : 31/10/2023 13:37 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 31/10/2023 13:37



marco del Mecanismo de todas las medidas precisas de defensa de los intereses financieros de la Unión, así como velar para que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Pues bien, de gran interés práctico son los cinco anexos que se incorporan y forman parte de las citadas Orientaciones, en concreto:

- ANEXO I. Modelo del Plan de medidas Antifraude.
- ANEXO II. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO III. Declaración institucional contra el fraude.
- ANEXO IV. Código de Conducta.
- ANEXO V. Posibles indicadores de riesgo.

Siguiendo estas líneas el Protocolo objeto de informe parte de la delimitación conceptual realizada por el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe conflicto de intereses *cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*. El Protocolo también parte del artículo el artículo 23.2 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Por ello, el Protocolo establece que *el SOCIB y sus órganos de Gobierno y dirección, así como todo su personal, adecuarán su actividad a los siguientes principios:*

1º Actuarán con transparencia en el cumplimiento de los fines propios del SOCIB, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, gestionando adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación, con dedicación plena y con el objetivo de satisfacer el interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

2º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular; No se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales; actuando con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de interes, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en



que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad, poniendo en conocimiento de su inmediato superior cualquier situación de conflicto de interés.

Concretamente los miembros de los órganos de gobierno y dirección, así como todos los empleados del SOCIB se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad de los proyectos o actuaciones que les correspondan.

4º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

5º. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

6º. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

7º. No aceptarán regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio del SOCIB.



A tal efecto, el Protocolo contempla una serie de medidas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses. En particular exige que *todos aquellos que de alguna manera participen en proyectos financiados por Fondos de la U.E. en el marco del PRTR deberán de suscribir la DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) que ha aprobado el Consejo Rector. Al presente protocolo se acompañan como Anexos I y II las DACI que habrán de firmar los empleados del SOCIB y los contratistas y subcontratistas.*

Las DACI deberán de constar como información documentada en el correspondiente expediente vinculado al proyecto.

Así mismo se sientan unas medidas detectivas de situaciones de conflicto de interés y unas medidas reactivas. Entre estas últimas, se señalan el cese cautelar de la persona afectada en el proyecto mientras se investiga la trascendencia que pueda tener la situación de conflicto de intereses en la ejecución del proyecto, la apertura de un expediente disciplinario, la comunicación del hecho a la autoridad decisora de la atribución de los fondos y, en su caso, ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA- la fiscalía o los tribunales competente...

En definitiva, el SOCIB persigue con este Protocolo promover dentro de la organización una cultura que prevenga cualquier actividad corrupta, fraudulenta o constitutiva de conflicto de interés, que facilite su detección, y que impida su consecución, promoviendo el desarrollo de procedimientos internos que integren estos principios, y que sean efectivos para la prevención, detección y gestión de estos supuestos.

En definitiva, el SOCIB tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y las situaciones constitutivas de conflicto de interés que ejerce mediante un sistema de control, diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude, corrupción y conflicto de interés.

En virtud de todo lo cual, **el Protocolo para la prevención, detección y reacción frente a situaciones de conflicto de intereses examinado se informa favorablemente.**

En Palma, a 31 de octubre de 2023.





En la Abogacía del Estado:
i: 125/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre el Comité de Control del Fraude o Comité Antifraude del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

De acuerdo con la Política antifraude del SOCIB objeto de informe por esta Abogacía del Estado número 122/2023, el SOCIB está comprometido con desarrollar su actividad y la consecución de sus fines de acuerdo con los más altos estándares éticos y el respeto a los siguientes principios y valores que deben presidir la conducta de todos aquellos a quienes se dirige: El respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas reconocidos en la misma; el respeto a los derechos de los trabajadores, la interdicción de la discriminación y el acoso laboral y sexual y la conciliación de la vida familiar y laboral; la conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional con transparencia, imparcialidad, espíritu colaborativo tanto interno como externo y lealtad con el Consorcio, rechazando cualquier soborno o práctica corrupta o fraudulenta; la eficiencia y la austeridad, haciendo un uso racional y eficiente de los recursos públicos; la confidencialidad y la protección de los datos personales y del secreto empresarial, y la protección del medio ambiente.

Así mismo, el SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores y proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB

En este punto cabe recordar que en el ámbito de la Administración General del Estado, por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos se ha elaborado el documento denominado *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de*

CORREO ELECTRÓNICO:

aebalears@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556





la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas Orientaciones derivan de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo artículo 22 se regula la “Protección de los intereses financieros de la Unión” obligando a la adopción por parte de los Estados miembros destinatarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de todas las medidas precisas de defensa de los intereses financieros de la Unión, así como velar para que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Pues bien, de gran interés práctico son los cinco anexos que se incorporan y forman parte de las citadas Orientaciones, en concreto:

- ANEXO I. Modelo del Plan de medidas Antifraude.
- ANEXO II. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO III. Declaración institucional contra el fraude.
- ANEXO IV. Código de Conducta.
- ANEXO V. Posibles indicadores de riesgo.

Siguiendo estas líneas para la adecuada implantación, ejecución, gestión y mejora continua del Plan de Medidas Antifraude del SOCIB se ha creado en el seno del consorcio un Comité de Control del Fraude o Comité Antifraude, el cual se regirá por el Estatuto objeto de este informe.

El Comité está compuesto por tres personas que serán nombrados por el Consejo Rector del SOCIB, por un plazo sin determinar en el documento remitido a la Abogacía del Estado, entre miembros del SOCIB, con conocimiento de la normativa externa e interna que afecta al consorcio, experiencia en gestión de riesgos y control financiero y no financiero, autoridad, liderazgo y sin conflicto de intereses con el puesto.

El Comité ostenta independencia funcional reportando directamente al Consejo Rector que ha de facilitarles los recursos materiales y humanos que sean necesarios y suficientes para el ejercicio de sus funciones.

El Comité puede recabar cualquier información dentro de la Organización y acceder a cuanta documentación precise para supervisar y verificar el cumplimiento del Plan Antifraude del SOCIB de manera eficaz y eficiente.





Así mismo se prevé que cuando se estime necesario, el Comité de Control del Fraude podrá contar con el asesoramiento externo de expertos independientes.

Al Comité de Control del Fraude se le atribuyen las funciones que el Estatuto prevé, de las cuales destacan:

1. Realizar un seguimiento del proceso de implantación de las medidas de prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses aprobadas.
2. Elaborar un informe anual para el Consejo Rector, o cuando este lo requiera acerca de la implantación o supervisión del Plan de Medidas Antifraude.
3. Proponer cualquier modificación del Plan de Medidas Antifraude y de sus documentos asociados.
4. Acordar la incoación de diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, corrupción o irregularidades en la ejecución de los proyectos financiados con fondos de la U.E. designar un instructor y proponer a la Dirección la resolución de las mismas.

En virtud de todo lo cual, **el Estatuto del Comité Antifraude del SOCIB examinado se informa favorablemente.**

En Palma, a 28 de junio de 2023.

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA DEL ESTADO
EN ILLES BALEARS





En la Abogacía del Estado:
i: 123/2023.
SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre el Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento en el Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

El protocolo objeto de informe tiene por objeto constituirse en un instrumento apto para la persecución de conductas fraudulentas o corruptas o que pongan en riesgo los principios y valores éticos declarados en el Código Ético del SOCIB o el cumplimiento de las medidas y controles implantados para evitar o minimizar los riesgos de fraude o corrupción.

En este punto cabe recordar que en el ámbito de la Administración General del Estado, por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos se ha elaborado el documento denominado *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Estas Orientaciones derivan de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo artículo 22 se regula la "Protección de los intereses financieros de la Unión" obligando a la adopción por parte de los Estados miembros destinatarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo de todas las medidas precisas de defensa de los intereses financieros de la Unión, así como velar para que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Pues bien, de gran interés práctico son los cinco anexos que se incorporan y forman parte de las citadas Orientaciones, en concreto:

CORREO ELECTRÓNICO:

aebaleares@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556



- ANEXO I. Modelo del Plan de medidas Antifraude.
- ANEXO II. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO III. Declaración institucional contra el fraude.
- ANEXO IV. Código de Conducta.
- ANEXO V. Posibles indicadores de riesgo.

Siguiendo estas líneas el SOCIB pone a disposición de sus empleados, colaboradores y proveedores un canal interno de información, al objeto de permitir la realización de denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de otros delitos o que puedan constituir infracciones administrativas graves o muy graves, o conductas atentatorias a los intereses financieros de la UE, o que infrinjan las normas de la UE en materia de ayudas a los Estados, así como incumplimientos de las normas previstas en el Código Ético y el resto de normativa aplicable al SOCIB

A tal efecto, ante la detección de cualquier conducta constitutiva de un presunto fraude, corrupción en relación a proyectos financiados total o parcialmente por fondos de la U.E. bien sea esta conocida por medio del canal de comunicación habilitado al efecto, a consecuencia de una auditoría interna o externa o a cualquier otro medio, el Comité Antifraude acordará la incoación de diligencias de investigación internas y designará un instructor que llevará a cabo - con respecto a los derechos fundamentales de los implicados- las diligencias de averiguación que estime oportunas en orden a confirmar los indicios denunciados.

El Protocolo incluye y regula:

1. Las diligencias de investigación interna.
2. Las medidas reactivas.
3. Las garantías y medidas de protección al denunciante.
4. Los derechos y garantías de la persona investigada.
5. La confidencialidad y protección de datos personales.
6. La llevanza de un libro-registro de las investigaciones realizadas.
7. La tramitación de la investigación así como la práctica de las comunicaciones y notificaciones, que se deberá sujetar todo a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, el SOCIB tiene una política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y las situaciones constitutivas de conflicto de interés que ejerce mediante un sistema de control, diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude, corrupción y conflicto de interés.





En virtud de todo lo cual, **el Protocolo antifraude y de conflicto de intereses examinada se informa favorablemente.**

En Palma, a 28 de junio de 2023.

Código seguro de Verificación : GEN-6de3-7946-70cc-eef0-0b89-34be-4c51-36ab | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA DEL ESTADO
EN ILLES BALEARS





En la Abogacía del Estado:

i: 124/2023.

SOCIB.

Se ha recibido en esta Abogacía del Estado su petición de informe **sobre régimen disciplinario del personal del Sistema de Observación y Predicción Costero de las Illes Balears (SOCIB)**

Vista la documentación remitida así como al legislación vigente se emite el siguiente **informe favorable**:

De acuerdo con la Política antifraude objeto del informe 122/2023, el SOCIB está comprometido con desarrollar su actividad y la consecución de sus fines de acuerdo con los más altos estándares éticos y el respeto a los siguientes principios y valores que deben presidir la conducta de todos aquellos a quienes se dirige: El respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico; el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas reconocidos en la misma; el respeto a los derechos de los trabajadores, la interdicción de la discriminación y el acoso laboral y sexual y la conciliación de la vida familiar y laboral; la conducta integra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional con transparencia, imparcialidad, espíritu colaborativo tanto interno como externo y lealtad con el Consorcio, rechazando cualquier soborno o práctica corrupta o fraudulenta; la eficiencia y la austeridad, haciendo un uso racional y eficiente de los recursos públicos; la confidencialidad y la protección de los datos personales y del secreto empresarial, y la protección del medio ambiente.

En este punto cabe recordar que en el ámbito de la Administración General del Estado, por parte de la Secretaría General de Fondos Europeos se ha elaborado el documento denominado *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

Estas Orientaciones derivan de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en cuyo artículo 22 se regula la "Protección de los intereses financieros de la Unión" obligando a la adopción por parte de los Estados miembros destinatarios o prestatarios de fondos en el

CORREO ELECTRÓNICO:

aebaleares@dsje.mju.es

C/ SANT FELIU, 17 – 1º
07012 PALMA
TEL.: 971 725 360
971 727 835
FAX : 971 719 556



marco del Mecanismo de todas las medidas precisas de defensa de los intereses financieros de la Unión, así como velar para que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

Pues bien, de gran interés práctico son los cinco anexos que se incorporan y forman parte de las citadas Orientaciones, en concreto:

- ANEXO I. Modelo del Plan de medidas Antifraude.
- ANEXO II. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses.
- ANEXO III. Declaración institucional contra el fraude.
- ANEXO IV. Código de Conducta.
- ANEXO V. Posibles indicadores de riesgo.

Siguiendo estas líneas el documento objeto de informe comienza previendo que los funcionarios públicos y el personal laboral del SOCIB quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

En concreto, se prevé que los funcionarios públicos o el personal laboral que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos. Igualmente, se señala que incurrirán en responsabilidad los funcionarios públicos o personal laboral que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

No obstante, en el mismo apartado en el número 4 del apartado I (ámbito de aplicación) se señala que *el régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación laboral*. Como se puede comprobar este apartado 4 puede llevar a confusión con el apartado 1. Por ello se recomienda unificar el punto 1 y el punto 4 del ámbito de aplicación, quedando con la siguiente redacción:

1. *Los funcionarios públicos y el personal laboral del SOCIB quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado. En cuanto el régimen disciplinario del personal laboral se regirá,*





en lo no previsto en Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación laboral

Así mismo se prevé que el SOCIB corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

El documento recoge los principios que regirán el ejercicio de la potestad disciplinaria por el SOCIB.

Entre estos principios figura el primero el de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, de los convenios colectivos, principio recogido en el artículo 25 de nuestra Constitución.

Proclamado este principio los apartados siguientes del documento carecen de virtualidad o fuerza normativa:

- Las Faltas disciplinarias (bajo el epígrafe III) recogiendo específicamente que *Las conductas corruptas o fraudulentas que pudieran ser constitutivas de fraude de subvenciones o malversación de fondos, podrían ser calificadas como muy graves o graves por suponer un incumplimiento del deber general de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública o la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos o el notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas o la violación de la imparcialidad, o el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades o deber de abstención, o conductas constitutivas de delito doloso que causen daño a la Administración, todas ellas conductas calificadas como muy graves o graves (número 10).*
- O las sanciones que podrán imponerse (epígrafe IV).
- Los supuestos de exención y atenuación de sanciones (epígrafe V).
- Prescripción de las infracciones y sanciones (VI).

En virtud de todo lo cual, y con las advertencias hechas, el **régimen disciplinario examinado se informa favorablemente.**

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA DEL ESTADO
EN ILLES BALEARS





En Palma, a 28 de junio de 2023.

Código seguro de Verificación : GEN-a857-abf5-19ee-82ee-4923-3451-8a39-2370 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ABOGACÍA DEL ESTADO
EN ILLES BALEARS

CSV : GEN-a857-abf5-19ee-82ee-4923-3451-8a39-2370

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DOLORES RIPOLL MARTINEZ DE BEDOYA | FECHA : 30/06/2023 09:13 | Sin acción específica | Sello de Tiempo:
30/06/2023 09:14



*Investigamos el mar,
compartimos futuro*

 **SOCIB** Sistema de Observación
y Predicción Costero
de las Illes Balears



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Govern de les
Illes Balears



c/ Isaac Newton, Edificio Naorte,
Bloque A, 2ª planta, puerta 3. ParcBit | 07121 Palma
Islas Baleares, España | Tel. +034 971 43 99 98



socib.es



@socib_icts



ICTS SOCIB